



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Guía Aduanera de Costa Rica

Programa Regional de USAID de Comercio para CAFTA-DR

Primera Edición 2009



RESPONSABILIDAD

"Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o el Gobierno de los Estados Unidos"

ÍNDICE

Notas

I. Presentación

II. Introducción al servicio aduanero de Costa Rica

- 2.1. Dirección General de Aduanas (DGA)
 - 2.1.1. Visión, misión, valores y objetivos
- 2.2. Funciones de las principales entidades organizativas que conforman la Dirección General de Aduanas
 - 2.2.1. Distribución de las aduanas y puestos aduaneros
 - 2.2.2. El ciclo tributario aduanero
 - 2.2.3. Marco legal
 - 2.2.4. Legislación aduanera nacional
 - 2.2.5. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA)
- 2.3. Auxiliares de la función pública
 - 2.3.1. Concepto general
 - 2.3.2. Agentes aduaneros
 - 2.3.3. Apoderados aduaneros
 - 2.3.4. Depositarios aduaneros
 - 2.3.5. Transportistas aduaneros
 - 2.3.6. Otros auxiliares
 - 2.3.6.1. Empresas de servicio expreso o empresas "courier"
 - 2.3.6.2. Empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga
 - 2.3.6.3. Despacho domiciliario industrial y comercial
 - 2.3.6.4. Operador económico autorizado

III. Regímenes aduaneros

- 3.1. Definitivos
 - 3.1.1. Importación definitiva
- 3.2. Modalidades de importación
 - 3.2.1. Reimportación de mercancías exportadas definitivamente
 - 3.2.2. Reimportación de mercancías exportadas temporalmente (que regresan en el mismo estado)
 - 3.2.3. Reimportación de mercancías exportadas para perfeccionamiento pasivo
- 3.3. Modalidades especiales de importación
 - 3.3.1. Envíos postales
 - 3.3.2. Mercancías ingresadas como envíos urgentes o bajo el sistema de entrega rápida o "courier"
 - 3.3.2.1. Envíos urgentes
 - 3.3.2.2. Envíos bajo el sistema de entrega rápida o "courier"
 - 3.3.2.3. Categorías de mercancías importadas bajo el sistema de entrega rápida
 - 3.3.2.4. Declaración simplificada
 - 3.3.2.5. Tráfico fronterizo
- 3.4. Equipaje de viajeros

IV. Regímenes suspensivos

- 4.1. Importación temporal con reexportación en el mismo estado
- 4.2. Tránsito aduanero
- 4.3. Depósito aduanero

V. Regímenes especiales y liberatorios

- 5.1. Admisión temporal para el perfeccionamiento activo
- 5.2. Zona franca

VI. Tributos, derechos aduaneros e impuestos

- 6.1. Principales elementos de los derechos arancelarios
 - 6.1.1. Formas de pago

- 6.1.2. Plazo para reclamar
- 6.2. Otros tributos que se pagan a la importación
- 6.3. Importaciones libres del pago de impuestos

VII. Valor en aduanas

- 7.1. Concepto de valor en aduanas
- 7.2. Método de cálculo del valor de transacción
- 7.3. Métodos secundarios de cálculo
- 7.4. Formulario de la declaración del valor
 - 7.4.1. ¿En caso de verificación de la aduana, qué documentos debe tener el importador?
 - 7.4.2. ¿Si no hay un seguro o un flete real, cómo lo calcula la aduana?

VIII. Obligaciones para la importación de mercancías

- 8.1. Declaración aduanera y la autodeterminación
- 8.2. Examen previo
 - 8.2.1. Extracción de muestras
- 8.3. Lugares habilitados
- 8.4. Regímenes de depósito
 - 8.4.1. Depósito temporal
 - 8.4.1.1. ¿Qué tipo de mercancías pueden ingresar a un depósito temporal?
 - 8.4.1.2. ¿Qué operaciones pueden sufrir las mercancías durante el depósito temporal?
 - 8.4.1.3. ¿Qué manipulaciones se pueden hacer a las mercancías, durante el depósito temporal?
 - 8.4.2. Depósito aduanero
 - 8.4.2.1. ¿Qué tipo de mercancías pueden ingresar a un depósito aduanero?
 - 8.4.2.2. ¿Qué operaciones pueden sufrir las mercancías durante el depósito aduanero?
 - 8.4.2.3. ¿Qué manipulaciones se pueden hacer a las mercancías en el depósito aduanero?
 - 8.4.2.4. ¿Cuál es el horario de este servicio?
- 8.5. ¿Qué es el despacho aduanero?
- 8.6. Obligaciones de los importadores en el despacho
 - 8.6.1. Antes del despacho
 - 8.6.2. Durante el despacho
 - 8.6.3. Posterior al despacho
- 8.7. Obligaciones de los intermediarios
 - 8.7.1. Responsabilidad solidaria
 - 8.7.2. Obligaciones generales de los auxiliares de la función pública
 - 8.7.3. ¿Quiénes deben acatar las medidas de seguridad en la transmisión de la información?
 - 8.7.4. ¿Cuáles son las obligaciones específicas de los agentes aduaneros?
 - 8.7.5. ¿Cuáles son las obligaciones específicas de los transportistas?

IX. Procedimiento para el despacho de la importación

- 9.1. Verificación o examen previo de las mercancías
- 9.2. Formato de la declaración de mercancías
 - 9.2.1. Las declaraciones deben ser autodeterminadas
- 9.3. ¿Qué información debe contener la declaración aduanera?
- 9.4. Documentos que deben acompañar a la declaración de mercancías
- 9.5. Formas de presentación de la declaración aduanera
 - 9.5.1. Declaración aduanera anticipada
 - 9.5.2. ¿Es posible presentar una declaración de importación de manera provisional?
 - 9.5.3. Declaración definitiva
 - 9.5.4. El proceso de despacho
 - 9.5.4.1. El despacho de importación
 - 9.5.4.2. El proceso de despacho de importación
 - 9.5.4.3. Del resultado de la selectividad

X. Procedimiento para someter mercancías originarias y procedentes de Centroamérica a regímenes aduaneros

- 10.1. Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)
- 10.2. El despacho de importación
 - 10.2.1. El proceso de despacho
 - 10.2.2. La aplicación de la selectividad
- 10.3. Despachos a regímenes especiales
 - 10.3.1. El proceso de despacho
 - 10.3.2. La selectividad

XI. Abandono de mercancías

- 11.1. ¿Cuándo se produce el abandono de las mercancías?
- 11.2. ¿Cuándo sucede el llamado abandono tácito o implícito?
- 11.3. ¿Qué sucede con las mercancías en abandono?
- 11.4. ¿Puede el importador recuperar las mercancías, una vez caídas en abandono?
- 11.5. ¿Qué pasa con las mercancías que no se adjudicaron?

XII. ¿Qué es la ventanilla única de comercio exterior?

- 12.1. Consejo Director de la Ventanilla Única
- 12.2. Sistemas que se han automatizado en VUCE
- 12.3. Ubicación de las oficinas de VUCE en todo el país
 - 12.3.1. Áreas funcionales de VUCE
 - 12.3.2. Personal de contacto en VUCE

XIII. Facultades de la autoridad aduanera

- 13.1. Facultades generales
- 13.2. Medidas de seguridad e identificación
- 13.3. Verificación de la declaración aduanera
- 13.4. Facultades de la aduana
 - 13.4.1. Antes del despacho
 - 13.4.2. Aceptación de la declaración
 - 13.4.3. Durante el despacho
 - 13.4.4. Posterior al despacho

XIV. Aplicación de tratamientos especiales

- 14.1. Mercancías amparadas bajo el Tratado General de Integración Económica Centroamericana
- 14.2. Mercancías amparadas bajo otros Tratados o Acuerdos de Libre Comercio
- 14.3. Tratados de libre comercio suscritos por Costa Rica

XV. Reglas de origen

- 15.1. Documentos para certificar origen
 - 15.1.1. Declaración de origen
 - 15.1.2. Certificado de origen
 - 15.1.3. Certificación de origen por medio de la factura comercial

XVI. Clasificación arancelaria

- 16.1. ¿Qué es la clasificación arancelaria?

XVII. Prohibiciones, regulaciones y restricciones no arancelarias

- 17.1. Importaciones prohibidas
- 17.2. Artículos de importación restringida
- 17.3. Artículos cuya importación es de reserva del Estado
- 17.4. Contingentes arancelarios para productos agropecuarios
 - 17.4.1. Base teórica general

- 17.5. ¿Cómo se administra un “contingente”?
- 17.6. Medidas de salvaguardia para productos agropecuarios

XVIII. Regímenes de exportación

- 18.1. Exportación definitiva
- 18.1.1. Requisitos generales
- 18.1.2. Contenido de la declaración de exportación
- 18.1.3. Documentos que deben acompañar la declaración de exportación
- 18.2. Exportación temporal con reimportación en el mismo estado
- 18.3. Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo

XIX. El despacho para exportación

- 19.1. ¿Qué es el despacho para exportación?
- 19.2. Obligaciones de los exportadores
 - 19.2.1. Antes del despacho
 - 19.2.2. Documentos que facilitan el proceso
 - 19.2.3. Durante el despacho
 - 19.2.4. Posterior al despacho
- 19.3. Obligaciones de los intermediarios
 - 19.3.1. Antes del despacho
 - 19.3.2. Durante el despacho
 - 19.3.3. Posterior al despacho

XX. Procedimiento para la exportación de mercancías

- 20.1. Los mensajes
 - 20.1.1. El primer mensaje
 - 20.1.2. El segundo mensaje
 - 20.1.3. El tercer mensaje
- 20.2. ¿Qué pasa si no se transmite el tercer mensaje?
- 20.3. Exportación de bienes originarios de Costa Rica
- 20.4. Presentación de declaración para revisar en instalaciones propias
- 20.5. Consideraciones importantes
- 20.6. Presentación de declaración en aduana de frontera
- 20.7. ¿Qué es la reexportación?
 - 20.7.1. ¿Es posible reexportar mercancías si cayeron en abandono?
 - 20.7.2. ¿Es posible reexportar sobrantes de mercancías?

XXI. Infracciones y sanciones

- 21.1. ¿Qué son las infracciones?
 - 21.1.1. Infracciones administrativas
 - 21.1.2. Infracciones tributarias
 - 21.1.3. Infracción penal
- 21.2. ¿Se puede modificar la responsabilidad administrativa o tributaria?
- 21.3. Delitos
 - 21.3.1. ¿Qué es el contrabando?
- 21.4. Otros delitos
- 21.5. Sanciones y su procedimiento
 - 21.5.1. ¿Qué tipos de sanciones se aplican en aduanas?

XXII. Medios de impugnación

- 22.1. ¿Qué son los medios de impugnación?
- 22.2. ¿Cómo se presenta un “recurso” en Costa Rica?
- 22.3. Presentación y admisión del recurso
- 22.4. ¿Qué clase de recursos se pueden presentar?
 - 22.4.1. Recurso de reconsideración

- 22.4.1.1. Presentado ante la aduana
- 22.4.1.2. Presentado ante la Dirección General de Aduanas
- 22.5. ¿Qué es la emisión de la resolución?
- 22.6. ¿Cómo se notifica una resolución?
- 22.7. Recurso de apelación

XXIII. Mecanismos de consulta y resoluciones anticipadas

- 23.1. Principio de transparencia
- 23.2. ¿Qué son las consultas técnicas?
 - 23.2.1. ¿Cómo se presenta una consulta técnica?
- 23.3. ¿Qué son las resoluciones anticipadas?
 - 23.3.1. ¿Cómo se presenta una solicitud de resolución anticipada?
 - 23.3.2. ¿Quién puede solicitar una resolución anticipada?
 - 23.3.3. ¿Cuál es el plazo para que la administración responda?
 - 23.3.4. ¿Cuándo son aceptables y qué vigencia tienen?
 - 23.3.5. ¿Es posible apelar una resolución?
 - 23.3.6. ¿Es posible desistir la solicitud de una resolución?

Anexos

- I. Aduanas: información de contacto
- II. Instituciones que emiten permisos de importación y exportación
- III. Procedimiento de despacho en aduana de Peñas Blancas

Notas

ABREVIATURAS

ABREVIATURAS

ACI: Arancel Centroamericano de Importación

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano

COMEX: Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica

COMRIEDRE: Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional

DAI: Derechos Arancelarios a la Importación

DGA: Dirección General de Aduanas

DUA: Documento Único Aduanero

EER: Empresa de Entrega Rápida

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio

OMC: Organización Mundial del Comercio

PROCOMER: Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas

RECAUCA: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano

SAC: Sistema Arancelario Centroamericano

SNA: Servicio Nacional de Aduanas

SIA: Sistema de Información Aduanera

SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos

SIVUCE: Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior

TICA: Sistema de Tecnología de la Información para el Control Aduanero

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior

Notas

Notas

GLOSARIO

APLICACIÓN INFORMÁTICA: sistema o sistemas informáticos utilizados por el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) como herramienta de apoyo a la gestión aduanera y en la interacción con los auxiliares, instituciones públicas y demás usuarios.

ADUANA DE CONTROL: aduana a la que le corresponde ejercer control aduanero sobre las operaciones aduaneras en las que interviene el auxiliar. Salvo disposición en contrario, se entiende como tal, a aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se efectúa la operación aduanera.

ADUANA DE DESTINO: aduana bajo cuya jurisdicción termina una operación de tránsito aduanero.

ADUANA DE INGRESO: aduana bajo cuya jurisdicción se encuentran los puestos aduaneros y demás lugares habilitados para el ingreso de personas, vehículos y unidades de transporte al territorio nacional.

ADUANA DE SALIDA: para los regímenes de importación, es la aduana bajo cuya jurisdicción se inicia una operación de tránsito aduanero. Para los regímenes de exportación, es la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentran los puestos aduaneros y demás lugares habilitados para la salida de personas, vehículos, unidades de transporte y mercancías del territorio nacional.

BULTO: unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, sacas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

CARGA CONSOLIDADA: agrupamiento de mercancías pertenecientes a varios consignatarios, que ingresan o salen del territorio nacional, amparadas por un mismo documento de transporte.

CESIÓN DE DERECHOS: negociación de tipo legal en la que el consignatario traslada en forma parcial, la propiedad de las mercancías indicadas en el título representativo de las mismas, emitido por el transportista.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista, para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de las mismas. Para los efectos del régimen jurídico aduanero equivale a los términos Bill of Lading (B/L), guía aérea o carta de porte.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE DE ENTREGA RÁPIDA: documento que da cuenta del contrato entre el expedidor y la empresa de entrega rápida. En este documento, el remitente declara detalladamente el contenido, descripción, precio y el flete total de las mercancías.

CONSIGNADOR: también conocido como remitente o embarcador, es la persona que designa al destinatario que debe recibir los envíos y que brinda la información necesaria a la empresa de entrega rápida, para que confeccione el detalle de conocimientos de embarque (guías hijas) de entrega rápida (manifiesto de entrega rápida).

CONSIGNATARIO: es la persona física o jurídica que el contrato de transporte establece como destinatario de la mercancía.

CONSOLIDADOR: auxiliar de la función pública aduanera que en su giro comercial se dedica, principal o accesoriamente, a contratar en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan y que son destinadas a uno o más consignatarios.

CONTROL DE ACTUACIÓN: proceso al que pueden encontrarse sujetas algunas operaciones aduaneras, con base en criterios predefinidos y cuya aplicación es indicada por el sistema informático,

Notas

después del ingreso del resultado del proceso de verificación inmediata y antes de proceder a autorizar el levante de las mercancías.

CONTROL DE PORTONES: operación que debe realizar el responsable de la instalación autorizada para recepción o salida de vehículos, unidades de transporte o mercancías, que debe ser enviada en un mensaje electrónico a la aplicación informática o en su defecto, por medio de digitación directa en la aplicación informática.

CUENTA CLIENTE: cuenta bancaria (de ahorros, fondos, cuenta corriente u otra), aceptada por el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos –SINPE- y autorizada por el propietario de la misma (auxiliar o declarante) para la realización de débitos o créditos procedentes de gestiones realizadas en la sede aduanera.

DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCIAS: acto mediante el cual el declarante expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y acepta las obligaciones que éste impone.

DECLARACIÓN DE VALOR: declaración que realizan los importadores, de los elementos que conforman el valor en aduana de las mercancías presentadas para su nacionalización, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y la normativa regional y nacional aplicable.

DECLARANTE: en el caso de la importación de mercancías, para efectos de esta Guía, se entenderá como declarante, al importador o consignatario. Exportador o consignante, en el caso de la exportación de mercancías y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el Sistema Nacional de Aduanas (SNA).

También son declarantes las empresas de entrega rápida, que son responsables de la transmisión del detalle de conocimientos de embarque (guías aéreas) de entrega rápida (manifiesto de entrega rápida) y de la presentación de la declaración simplificada.

En el caso de los auxiliares de la función pública aduanera, que actúan en representación de terceros, las disposiciones dirigidas al declarante se entenderán realizadas hacia el auxiliar y al tercero que representa.

Respecto del ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional y en el régimen de tránsito, se entenderá como declarante, al auxiliar que tiene la facultad de declarar el ingreso y/o tránsito aduanero.

DEPÓSITO: cualquier instalación autorizada por la Dirección General de Aduanas (DGA) para recibir, manipular, almacenar y custodiar mercancías sujetas a control aduanero.

DEPÓSITO FISCAL: es el régimen aduanero por el cual las mercancías son depositadas temporalmente bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario y control de la aduana, sin el pago de los tributos a la importación.

DEPOSITARIO ADUANERO: persona física o jurídica, pública o privada, auxiliar de la función pública aduanera, autorizada mediante concesión por la Dirección General de Aduanas (DGA), para custodiar y conservar temporalmente y con suspensión del pago de tributos, mercancías objeto de comercio exterior, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera.

DEPÓSITO DE DESCONSOLIDACIÓN: depositario aduanero que se utiliza para realizar el proceso de desconsolidación física de las mercancías

DEPÓSITO DE REVISIÓN: depositario aduanero donde se realiza el proceso de reconocimiento físico de mercancías, cuando se ha tramitado un Documento Único Aduanero (DUA) de importación presentado en forma anticipada.

DEPÓSITO EN BODEGAS DE ADUANA: se entiende por depósito en bodegas de aduana, el régimen aduanero al que se someten aquellas mercancías que establezca la Dirección General, para ser depositadas en bodegas de la aduana, administradas por ésta o por un tercero, por medio de una concesión de servicio público.

DOCUMENTO ÚNICO ADUANERO (DUA): declaración realizada mediante transmisión electrónica de datos, a través de la cual el interesado indica el régimen aduanero y la modalidad que deberá aplicarse a las mercancías, y mediante la cual suministra la información requerida para la aplicación del régimen solicitado.

DOCUMENTOS: cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías, o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa y catálogos, entre otros, excepto software.

DOMICILIACIÓN: autorización por parte del auxiliar o declarante, propietario de una cuenta corriente (de fondos, de ahorros u otra), en conformidad con el reglamento de pagos del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), para la realización de débitos y créditos procedentes de las gestiones realizadas en la sede aduanera.

DOCUMENTO ÚNICO ADUANERO (DUA) SIMPLIFICADO: corresponde al Documento Único Aduanero (DUA) que presenta la Empresa de Entrega Rápida (EER) para mercancías amparadas al detalle de conocimiento de embarque (guías hijas) de entrega rápida, tramitado bajo un procedimiento expedito, el cual podrá amparar una o varias guías, pertenecientes a distintos consignatarios.

DUDA RAZONABLE: es el derecho que tiene la Autoridad Aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información disponible de precios de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración.

ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA: documentos y mercancías transportadas bajo sistemas de entrega rápida o courier, consignadas a terceros.

ENDOSO: acto jurídico mediante el cual, el consignatario traslada la totalidad de la propiedad de las mercancías indicadas en el título representativo de las mismas, emitido por el transportista o consolidador.

EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA (EER): constituyen empresas de entrega rápida, las personas físicas o jurídicas legalmente establecidas en el país, autorizadas y registradas ante la Dirección General de Aduanas (DGA), cuyo giro o actividad principal es la prestación de servicios de transporte internacional expreso a terceros, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías bajo la modalidad de entrega rápida.

EXPORTADOR HABITUAL: persona física o jurídica que efectúa al menos 12 exportaciones al año, cumpliendo con los requisitos y obligaciones estipulados en el Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) y autorizado como tal por la Dirección General de Aduanas (DGA), al amparo de la legislación vigente.

FLETE TOTAL: corresponde al monto de flete, desde el origen, es decir, desde el momento en que se elabora el conocimiento de embarque original y se inicia el servicio de transporte hasta el puerto o lugar de importación.

HORARIO DE ASIGNACIÓN DE TIPO DE REVISIÓN: de conformidad con los criterios de riesgo predefinidos, es el horario dentro del que la aplicación informática asignará el tipo de verificación aduanera correspondiente a cada Documento Único Aduanero (DUA) y comprende

desde el comienzo del horario administrativo de cada aduana, hasta una hora antes de finalizado el mismo.

IMÁGENES: reproducción digital de un documento a través de un escáner, según los requerimientos técnicos establecidos por la Dirección General de Aduanas (DGA).

INGRESO DE MERCANCÍAS: tipo de operación en la que se reporta el ingreso de mercancías bajo un número de movimiento de inventario, que es comunicada por el responsable del depósito, a través de un mensaje electrónico.

LEVANTE: es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes el retiro de las mercancías sujetas a despacho.

LUGAR DE UBICACIÓN DE LA MERCANCÍA: recinto aduanero autorizado para la permanencia y/o despacho de las mercancías objeto de exportación.

MANIFIESTO DE ENTREGA RÁPIDA: transmisión electrónica realizada por la empresa de entrega rápida, que contiene el detalle de los conocimientos de embarque (guías hijas), la categorización, la descripción, el precio, el flete total, el peso y la cantidad de bultos que ampara cada conocimiento de embarque.

MEDIO DE TRANSPORTE: nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

MENSAJE: archivo o documento electrónico autorizado por la Dirección General de Aduana (DGA) para el intercambio de información entre la aplicación informática del Sistema Nacional de Aduanas (SNA), los sistemas de los auxiliares de la función pública aduanera, y entidades públicas o privadas que efectúan operaciones de carácter aduanero.

NOTA TÉCNICA: requisitos no arancelarios o autorizaciones preestablecidas por la institución rectora mediante leyes y decretos, que avalan el ingreso de las mercancías del territorio nacional o su salida del mismo.

REGISTRO DE EXPORTADOR: base de datos que contiene la información de las personas físicas o jurídicas, inscritas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), con el fin de que puedan realizar trámites de exportación definitiva.

SALIDA DE MERCANCÍAS: tipo de operación en la que se solicita autorización y se reporta la salida de mercancías bajo un número de movimiento de inventario, que es comunicada por el responsable del depósito, a través de un mensaje electrónico.

SEGUNDO MENSAJE: mensaje informático del que dispone el declarante para modificar la información del Documento Único Aduanero (DUA) aceptado, siempre que no se refiera a la naturaleza de la mercancía o a la identificación del exportador. Dicha opción podrá utilizarse antes de la solicitud de revisión.

SISTEMA DE INFORMACIÓN ADUANERA (SIA): sistema utilizado por la Dirección General de Aduanas (DGA) para la tramitación de las operaciones aduaneras, en tanto no entre en funcionamiento el Sistema de Tecnología de la Información para el Control Aduanero (TICA).

TERMINAL DE CARGA AÉREA: instalación autorizada por la Dirección General de Aduanas (DGA), ubicada dentro del aeropuerto, en donde las paletas y bultos con mercancías bajo responsabilidad de los transportistas internacionales, son manipuladas, custodiadas y entregadas a otros auxiliares de la función pública, para su traslado a una zona de operación aduanera.

TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL ADUANERO (TICA): sistema informático utilizado por la aduana para realizar las operaciones y trámites aduaneros.

TRÁNSITO INTERNO: régimen aduanero mediante el cual las mercancías sujetas a control aduanero, son transportadas por vía terrestre, por un transportista aduanero autorizado expresamente por la DGA, desde una zona de jurisdicción aduanera a otra distinta, dentro del territorio nacional.

TRÁNSITO INTERNACIONAL TERRESTRE: régimen aduanero bajo el que las mercancías sujetas a control aduanero, son transportadas desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras, con suspensión de derechos e impuestos, por vía terrestre. Todo ese procedimiento estará amparado bajo una declaración internacional de tránsito terrestre.

TRANSPORTISTA ADUANERO: persona física o jurídica, auxiliar de la función pública aduanera, autorizada por la Dirección General de Aduana (DGA) y que se encarga de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas, ante el Servicio Nacional de Aduanas. Gestiona en la aduana de ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o salida de las mercancías. Para efectos del reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, el transportista es toda persona debidamente registrada y autorizada por la autoridad aduanera de su país de origen y que ejecuta o hace ejecutar, el transporte internacional de mercancías en los términos de dicho reglamento.

TRASLADO: movimiento de mercancías del puerto de entrada, a una zona de operación aduanera ubicada en la jurisdicción de la aduana de ingreso; o bien el movimiento de mercancías de una zona de operación aduanera a otra dentro de la misma jurisdicción.

VALIDACIÓN: proceso automatizado realizado por la aplicación informática con el objetivo de comprobar que el formato, tipos de datos, aritmética y códigos utilizados en un mensaje sean correctos.

VENTA SUCESIVA: es la serie de ventas (2 ó más ventas), de una misma mercancía, realizadas antes de destinarse al régimen de importación. Se tendrá en cuenta el valor que corresponda a la última transacción antes de la presentación de la Declaración de Mercancías; siempre que dicho valor cumpla con los requisitos que establece el Artículos 1 y 8 y Párrafo 7 del Anexo III, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y Artículo 9 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías.

VIAJE: registro mediante el que se controla el inicio y finalización de todo movimiento de mercancías, al cual se le asigna, por medio de la aplicación informática, un número consecutivo a nivel nacional, que permite tener a la mercancía bajo control aduanero entre dos ubicaciones.

Mensaje del Director General de Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica

A usuarios, clientes y ciudadanos en general

El Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica con plena conciencia de que los cambios generados por el proceso de mundialización de la economía y apertura comercial en que se encuentra inmerso el país, demandan de Auxiliares de la Función Pública más profesionales, de empresarios y ciudadanos mejor informados y relacionados con la aduana, a fin de darle mayor transparencia a los procesos y operaciones de comercio exterior. Por tal motivo uno de los objetivos del Servicio Aduanero es “Promover la Cultura Tributaria Aduanera de los Ciudadanos”. En ese contexto, la Dirección General de Aduanas se complace en presentar la Guía Aduanera de Costa Rica, documento que tiene como objetivo orientar a los usuarios, empresarios y ciudadanos sobre los servicios que brinda el programa de aduanas y la forma en que se realizan los diferentes trámites aduaneros.



Esta guía se convierte así, en una herramienta que surge para responder a la necesidad de la ciudadanía de transparentar la gestión pública y privada relacionada con el ámbito aduanero. Pretende convertir la guía en una referencia confiable, precisa y clara de los procesos que se desarrollan en las operaciones aduaneras; informa al empresario y al ciudadano en lo que hasta ahora era un tema administrado al alcance de técnicos especialistas.

El lector podrá encontrar el fundamento normativo, información entorno a requisitos, procedimientos, duración de los trámites y la responsabilidad que tienen los diferentes actores que intervienen en los procesos aduaneros aplicados en el país, a fin de que el empresario y el ciudadano puedan calcular costos y la prestación de los servicios a cargo del Servicio Aduanero Nacional así como de los Auxiliares de la Función Pública.

La Dirección General de Aduanas extiende un especial agradecimiento a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y al Programa Regional de Comercio CAFTA-RD Chemonics, por la colaboración otorgada en la realización de esta Guía.

Desiderio Soto Sequeira
Director General
Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica

I. Presentación

Elaborado por la Dirección General de Aduanas (DGA) de Costa Rica, con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), este documento brinda una herramienta útil y de orientación acerca de los servicios que brinda la Aduana de Costa Rica.

El mismo está orientado al uso tanto de personas naturales o jurídicas que se dedican al quehacer aduanero, así como al público en general, e inclusive para fines académicos.

En la elaboración de esta guía se definió una estructura lógica y ordenada, siguiendo criterios operativos y utilizando un lenguaje coloquial, sin detrimento a los conceptos legales que en la misma se tratan, por lo que el lector podrá encontrar la principal información del sistema aduanero de Costa Rica, de manera ágil y amigable.

La guía trata temas aduaneros de manera indicativa, sin llegar a ser lenguaje legal vinculante, ni a crear procedimientos formales en materia aduanera. La mayoría de los temas aduaneros parten del marco legal vigente, tales como el despacho aduanero, regímenes, procedimientos, tributos, valor en aduanas, clasificación arancelaria, medios de impugnación, mecanismos de consulta, etc. También se incluye un análisis comparativo de la legislación regional con la legislación nacional, entre otros temas.

Para la elaboración de éste documento, se utilizó información recopilada a través del Área de Relaciones y Asuntos Externos de la Dirección General de Aduanas, de la Ventanilla Única de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, y de consultores de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Con la elaboración de esta guía, se contribuye con el principio de transparencia en las operaciones de comercio exterior, ya que los usuarios de las aduanas, al estar mejor informados en cuanto a los regímenes y formalidades del despacho, podrán hacer eficientes sus trámites, interactuar directamente con la aduana y contribuir de esta manera, a la facilitación y control del comercio internacional de mercancías, a través de un servicio eficiente.

Esta guía es amplia en su contenido y se enfatiza su carácter meramente informativo (no vinculante), con fines exclusivamente de orientación y sin crear derechos ni obligaciones. Por esta razón, se recomienda que el lector que requiera mayor información se remita a la legislación y normativas relacionadas con los temas vertidos en la guía, a fin de reunir y complementar la información con mayor detalle en cuanto a terminología y carácter legal.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Sitio web de aduanas: www.hacienda.go.cr

Central telefónica: (506) 2522-9001/ 2522-9000

Atención consultas CAFTA RD: correo electrónico:

consultascafta-rd@hacienda.go.cr

Dirección General de Aduanas, Edificio Llacuna, Ave. Central y 1era. Calle 5,
San José, Costa Rica.

Notas

Notas

II. Introducción al Servicio Aduanero de Costa Rica

Notas

2.1. Dirección General de Aduanas (DGA)

La DGA es una dependencia del Ministerio de Hacienda y tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos que norman el tráfico internacional de mercancías. Es administrada por un Director y una Subdirección General.

La estructura orgánica de la DGA se estableció mediante el DECRETO N° 32481-H del 29 de junio del 2005, publicado en el Alcance N° 22 de La Gaceta N° 143 del 26 de julio de 2005.

A través del Reglamento Orgánico Funcional, se faculta al Director General a dictar las normas necesarias a efecto de desarrollar o reestructurar la organización interna de la Dirección General de Aduanas, con el fin de permitir a la institución readecuar su estructura orgánica funcional, integrada por cuatro niveles: Directivo, Central Rector, Central Operativo y Técnico Operativo.

La DGA mantiene una constante modernización en sus sistemas, respondiendo a las exigencias internacionales en materia aduanera, de comercio exterior y de calidad en el servicio; así como a la dinámica acelerada del comercio internacional, en el marco de la globalización de las economías, en un ámbito de facilitación y transparencia con sus usuarios directos e indirectos.

La evolución del servicio aduanero en Costa Rica, ha estado íntimamente ligada a la forma en que ha cambiando la economía del país, dependiendo en cierta medida, de la tendencia económica predominante.

A partir de los años 90, se emprendió la modernización de la administración tributaria aduanera y desde entonces, se encuentra en constante evolución, respondiendo al proceso de globalización económica mundial.

Por ello, el Ministerio de Hacienda impulsó “un nuevo modelo de gestión aduanera” a través del cual, desde el 2005, se reforma la visión del Servicio Nacional de Aduanas (SNA). Posteriormente, el Decreto Ejecutivo #34,475 del 4 de abril de 2008, refuerza la orientación hacia una estructura con visión estratégica global.

2.1.1. Visión, misión, valores y objetivos

Visión

Ser una organización eficiente y eficaz, con alto desarrollo del potencial humano, apoyada en la tecnología y en procesos aduaneros que faciliten el comercio internacional, así como el control de las operaciones aduaneras, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico y social del país, en el marco de un modelo de gestión gerencial moderno.

Misión

Gerenciar las operaciones de comercio internacional, promoviendo la facilitación y el cumplimiento voluntario de la normativa, con uso intenso de la tecnología de información y comunicación, mediante gestión de riesgo, en beneficio de la sociedad costarricense.

Valores

Honestidad:

Realizar las acciones laborales o personales en forma correcta y con apego a nuestros principios éticos y en concordancia con las buenas costumbres.

Compromiso:

Actitud positiva e identificación hacia las tareas y responsabilidades que nos asignan o asumimos, como medio para lograr los objetivos personales y de la organización.

Responsabilidad:

Capacidad para responder por nuestros actos y de asumir las consecuencias de nuestras decisiones, promoviendo acciones concretas que conlleven al cumplimiento.

Respeto:

Aceptación de la individualidad y ejercer el derecho de expresarse y actuar con libertad, sin menoscabo de los derechos y responsabilidades de los demás.

Integridad:

Actitud coherente entre lo que digo y lo que hago, tanto en la interacción en el mundo del trabajo, como en la sociedad.

Trabajo en equipo:

Actitud de compartir el conocimiento, en la búsqueda de la eficiencia y eficacia, aprovechando el potencial del grupo y promoviendo las buenas relaciones interpersonales.

Objetivos estratégicos

El Servicio Nacional de Aduanas (SNA) de Costa Rica, se propone cuatro objetivos estratégicos conforme al plan estratégico:

1. Mejorar los procesos aduaneros, mediante el uso de la tecnología de información y comunicación
2. Mejorar la cultura organizacional
3. Promover la cultura tributaria aduanera de los ciudadanos
4. Controlar las operaciones aduaneras y las actividades de los agentes económicos, mediante la gestión de riesgo

Estructura y organización

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS (SNA)

Estructura actual

Esta Dirección está compuesta por cuatro niveles rectores para el cumplimiento de sus funciones.

Nivel Directivo: constituido por la Dirección General.

Nivel Central Rector: constituido por la Dirección Normativa, la Dirección de Riesgo Aduanero, la Dirección de Gestión Técnica, la Dirección de Fiscalización y el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera con rango de Dirección.

Nivel Central Operativo: constituido por la Dirección de Gestión de Tecnología Aduanera.

Nivel Técnico Operativo: constituido por las aduanas y sus dependencias.

Los niveles Central Rector, Central Operativo y Técnico Operativo están jerárquicamente subordinados a la Dirección General.

Organización

2.2. Funciones de las principales entidades organizativas que conforman la Dirección General de Aduanas

Dirección General de Aduanas

La Dirección General de Aduanas es un órgano técnico independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda. Posee superioridad jerárquica en materia aduanera, controla y facilita el cumplimiento de la legislación del ramo y actúa para prevenir y reprimir infracciones aduaneras.

Las funciones de la Dirección General de Aduanas (DGA) incluyen dentro de sus competencias, además de la administración de los tributos que gravan la importación, el control de los diferentes regímenes aduaneros y la emisión de consultas, criterios o resoluciones anticipadas, directrices y normas de aplicación general sobre la materia aduanera.

La Dirección General de Aduanas, es un facilitador del comercio internacional e interactúa con sus usuarios a través de comisiones mixtas que examinan las necesidades del sector privado y actúa dentro del marco de la ley para solventarlas.

Para asegurar el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Aduanas está estructurada en diferentes áreas.

El Director General de Aduanas

El Director General de Aduanas es un profesional de probada experiencia en materia aduanera, nombrado por acuerdo ejecutivo del Ministerio de Hacienda.

Dentro de sus obligaciones se cuentan: la constante evaluación de la calidad del servicio aduanero, además de la presentación de proyectos de actualización y mejora de funciones y la estructura de la Dirección y sus dependencias.

El Director dicta, coordina y controla las políticas, normas y disposiciones que regulan la actividad aduanera.

El Director General de Aduanas además vela por el cumplimiento de la política presupuestaria, el cumplimiento de las leyes aduaneras y de comercio exterior y rinde informes de labores al Ministro o Vice Ministro de Ingresos.

Asimismo, mantiene comunicación constante con los usuarios, analiza y da curso a las peticiones que procedan en un marco de legalidad y transparencia ejecutiva.

La Dirección General posee dos áreas de apoyo: Planificación Estratégica y Control de la Gestión, así como Relaciones y Asuntos Externos.

- **Planificación Estratégica y Control de la Gestión:** Diseña, implementa y evalúa el “modelo de planificación estratégica y operativa del Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, para garantizar la sostenibilidad del modelo de gestión aduanera.
- **Relaciones y Asuntos Externos:** Coordina, administra, organiza y difunde las políticas y directrices que facilitan las decisiones y acciones del ámbito aduanero, fortaleciendo las relaciones entre los sectores público y privado, apoyando el cumplimiento de los compromisos contraídos en el plano nacional e internacional.

Subdirección General de Aduanas

El Subdirector, como subordinado del Director General, posee en ausencia de éste último, las mismas atribuciones que el Director.

Dentro de sus funciones está colaborar en la planificación, organización, dirección y control del Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, además de apoyar en la formulación de sus políticas. Desempeñará las funciones que el Director General le delegue formalmente.

Dirección Normativa

Brinda asesoría jurídica directa a la Dirección General así como al Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, bajo los principios de facilitación y desarrollo del comercio nacional e internacional.

Además, tramita y dicta los actos de procedimiento administrativo, sean determinativos o sancionatorios, contra los auxiliares de la función pública aduanera.

La Dirección Normativa está a cargo de un Director y se encuentra estructurada en dos departamentos:

- **Departamento de Asesoría**

Asesor técnico jurídico, procura la uniformidad de criterios en la interpretación y aplicación de las normas sustantivas para el Sistema Aduanero Nacional y atiende, con criterios técnicos sustantivos aduaneros, las consultas de naturaleza jurídica que plantean los usuarios, funcionarios y otras dependencias públicas.

Le corresponde estudiar, proponer y analizar las reformas de las normas jurídicas que componen el régimen jurídico aduanero, administra y actualiza el sistema de “Digesto Aduanero” (compilación de documentos relacionados con la materia) para consultas de los funcionarios y del público, mediante la aplicación de técnicas modernas de sistematización, recopilación, clasificación, vinculación y difusión de los documentos de interés jurídico que son generados por la Dirección General de Aduanas.

■ Departamento de Procedimientos Administrativos

Se enfoca en la defensa jurídica a nivel administrativo, del Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica y de los intereses fiscales vinculados con el ámbito aduanero.

Prepara los actos de apertura e instruye los procedimientos administrativos determinativos y sancionatorios, que son generados por informes de fiscalización del nivel central rector o por las aduanas, en el caso de infracciones sancionables con suspensión.

También da seguimiento y colabora en los procedimientos administrativos y judiciales, así como en la etapa de ejecución de los actos finales y cobratorios.

Dirección de Gestión de Riesgo

Le compete determinar y planificar las estrategias, disposiciones y criterios de riesgo. Para ello se basa en un modelo de administración de riesgo e inteligencia aduanera, que permite orientar las acciones de control permanente inmediato y posterior, de sujetos, mercancías y operaciones aduaneras.

Para el desempeño de las competencias de la Dirección se establecen tres departamentos:

■ Departamento de Inteligencia Aduanera

Investiga, recopila información, analiza, evalúa y divulga los resultados de sus investigaciones y evaluaciones. Además, asigna y da seguimiento a las denuncias recibidas por la Dirección de Gestión de Riesgo.

Comparte con los departamentos pertinentes, la información relacionada con los posibles eventos, que atenten contra el cumplimiento de los objetivos de la administración aduanera.

■ Departamento de Análisis de Riesgo

Aplica la metodología de riesgo y sus fases, para orientar el control del riesgo aduanero, por medio de estrategias, disposiciones y la aplicación de criterios de riesgo.

■ Departamento de Planificación de la Fiscalización

Elabora, modifica, da seguimiento y actualiza el Plan Anual de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas.

Establece los criterios de selección de personas, mercancías auxiliares de la función pública y operaciones aduaneras, sobre los cuales se ejecutarán las actuaciones de control por parte del órgano fiscalizador competente.

Asimismo, divulga el “modelo de gestión de riesgo de inteligencia aduanera y planificación”, a todos los sectores involucrados, para fomentar una cultura de gestión del riesgo.

Dirección de Gestión Técnica

Establece y uniforma la materia técnica aduanera en las áreas de procesos; clasificación arancelaria y origen de las mercancías; la gestión de los datos que soportan el funcionamiento de los sistemas informáticos; el registro de los auxiliares de la función pública aduanera; además genera estadísticas e indicadores para la toma de decisiones.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Gestión Técnica se divide en tres departamentos:

■ Departamento de Estadísticas y Registros

Atiende y mantiene actualizada la información de los auxiliares de la función pública aduanera, además de las solicitudes de inscripción, baja o autorización de aquellos y de otros registros que se le indiquen por la vía formal.

Aprueba y emite los certificados digitales y asigna, administra y controla las claves de acceso al sistema informático.

Obtiene información primaria y estadísticas de comercio exterior y las cifras de recaudación de los tributos aduaneros.

■ Departamento de Procesos Aduaneros

Prepara directrices para unificar y estandarizar criterios y procedimientos aduaneros requeridos por el comercio internacional.

■ Departamento Técnico Aduanero

Define lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Implementa y verifica el cumplimiento de convenios internacionales. Además, mantiene actualizado el arancel y tarifas relacionadas con la importación y exportación, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas.

Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera

Verifica, controla, investiga, recupera y recopila información de los asuntos relacionados con la valoración aduanera de las mercancías.

Para el ejercicio de sus funciones, dispone de dos departamentos:

■ Departamento de Control Inmediato del Valor en Aduana

Regula la normativa en la materia de valor y la búsqueda de información operativa, con el objetivo de uniformizar y promover la correcta aplicación de la normativa sobre valoración aduanera.

Desarrolla e implementa instrumentos de control, orientados a regular la correcta declaración del valor de las mercancías sensibles y los elementos de la valoración aduanera que requieran especial atención.

■ Departamento de Control Posterior del Valor en Aduana

Este departamento comprueba, luego de efectuada la importación, el valor aduanero de las mercancías.

Para lo anterior, realiza estudios e investigaciones al valor en aduana, señalado en la Declaración Aduanera y/o la Declaración del Valor Aduanero.

Dirección de Fiscalización

Supervisa, fiscaliza, verifica y evalúa el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, según lo establecido en el Plan Anual de Fiscalización. Se divide en cinco departamentos:

■ Departamento de Fiscalización Interna

Fiscaliza el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los auxiliares; de los procedimientos por parte de los funcionarios aduaneros y las condiciones de permanencia, uso o destino de las mercancías, con posterioridad a su levante o retiro de la aduana.

■ Departamento de Fiscalización Externa

Luego del retiro de las mercancías, fiscaliza las actuaciones de los importadores y exportadores, el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras, y de las demás normas que regulan el despacho de las mercancías. Para cumplir sus funciones, realiza estudios e investigaciones de empresas que realizan actividades relacionadas con el comercio exterior.

■ Departamento de Denuncias y Operativos Especiales

Realiza estudios originados en denuncias, ejecuta actividades de fiscalización en todo el territorio aduanero nacional, en coordinación con otras autoridades así como otras investigaciones producto de la ejecución de las labores que le son propias.

■ Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales

Realiza estudios físicos, químicos, técnicos y merceológicos de las mercancías importadas o exportadas, ingresos y salidas de materias primas y productos, mermas y desperdicios de las mercancías ingresadas a los regímenes especiales por los operadores de comercio exterior.

Realiza además estudios rutinarios y especiales que aportan prueba de clasificaciones correctas para apoyar el estudio de verificación de origen de las mercancías.

■ Departamento de Verificación de Origen

Realiza la comprobación y determinación del origen de las mercancías, desde el inicio de la investigación hasta la determinación de la carga tributaria.

Lo anterior se lleva a cabo a través de cuestionarios e información que proporcionan otros países, o con base en visitas que realizan sus funcionarios a los productores o exportadores.

Dirección de Gestión de Tecnología Aduanera

Ejecuta la política informática definida por la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda, por medio del procesamiento de datos, operación y mantenimiento del sistema de información.

Se divide en dos departamentos:

■ Departamento de Ingeniería de Sistemas

Sugiere prioridades, evalúa, coordina y ejecuta nuevos sistemas y herramientas, asegura la calidad del sistema, garantiza las bases de datos y les da mantenimiento.

Elabora documentación técnica en estrecha coordinación con todas las áreas, siempre dentro del marco de la metodología de desarrollo. Estandariza las políticas de la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda.

■ Departamento de Soporte y Servicios

Determina las necesidades de capacitación, atención de consultas y coordinación con todas las áreas. Divulga y apoya la implementación de nuevos procesos y procedimientos que involucren el área informática.

2.2.1. Distribución de las aduanas y puestos aduaneros

Las aduanas y puestos aduaneros se encuentran en todo el territorio nacional.

Se llama Jurisdicción, a la sección del territorio de Costa Rica en la cual cada aduana ejerce control y se clasifican según el lugar en el que se encuentren y por sus propias operaciones.

Cada aduana atiende a los auxiliares de la función pública que se encuentran dentro de su jurisdicción, tales como zonas francas, depósitos temporales y almacenes generales de depósito.

Rutas fiscales

Cuando las mercancías que vienen del extranjero, pasan en tránsito hacia otro país o son transportadas para un depósito aduanero o zona franca, tienen que viajar únicamente por las rutas que la Dirección General de Aduanas reconoce como "rutas fiscales autorizadas para esos tránsitos". Estas rutas se coordinan con el Ministerio de Obras Públicas de Costa Rica.

Si la(s) mercancía(s) es/son transportada(s) por otras rutas no autorizadas, sin contar con una autorización emitida por la autoridad, es posible que la autoridad aduanera confisque el transporte con su contenido y sancione al importador o al transportista.

Aduanas jurisdiccionales



Los números telefónicos de estas Aduanas se encuentran en los anexos.

ADUANA DE CALDERA: comprende de la provincia de San José, el cantón de Turubares; de la provincia de Alajuela, los cantones de San Mateo y Orotina; de la provincia de Puntarenas, los cantones de Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita y Garabito.

ADUANA CENTRAL: comprende de la provincia de San José los cantones Central, Escazú, Desamparados, Tarrazú, Aserrí, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés. De la provincia de Heredia, los cantones Santo Domingo, San Rafael, San Isidro y San Pablo. En la provincia de Cartago se ubica el Puesto de Aduana Postal, instalada en la oficina central de Correos de Costa Rica en Zapote.

ADUANA LA ANEXIÓN: comprende de la provincia de Guanacaste, los cantones de Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Tilarán, Abangares, Nandayure y Hojanca.

ADUANA DE LIMÓN: comprende de la provincia de Limón, los cantones de Limón, Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Guácimo. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Sixaola.

ADUANA DE PASO CANOAS: comprende de la provincia de Puntarenas, los cantones de Coto Brus, Corredores, Buenos Aires, Osa y el Puesto de Aduana de Golfito.

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS: comprende de la provincia de Guanacaste, el cantón de La Cruz; de la provincia de Alajuela, los cantones Los Chiles, Upala y Guatuso. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Los Chiles.

ADUANA SANTAMARÍA: comprende de la provincia de San José, los cantones de Puriscal, Mora y Santa Ana; de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santa Bárbara, Belén, Flores y Sarapiquí; de la provincia de Alajuela, el cantón de Alajuela, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Alfaró Ruiz y Valverde Vega. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Tobías Bolaños.

2.2.2. El ciclo tributario aduanero

Está compuesto por los siguientes servicios y funciones que el Estado tiene que cumplir para poder recaudar, controlar y manejar su relación con el contribuyente (quien debe pagar los impuestos), dentro de un marco de transparencia y facilitación:

1. **Servicios al contribuyente.** Implica la facilitación de servicios, orientación y asistencia a los usuarios de las aduanas, en forma profesional, íntegra, transparente y con calidad. Los usuarios tienen a su disposición, el uso intensivo de medios electrónicos como el internet y la publicación de trámites, requisitos, formatos y procesos, para que cumplan con el pago de sus obligaciones.
2. **Registro de usuarios.** Costa Rica requiere tener registros o padrones actualizados, que le permitan tener un control de los importadores y exportadores, al igual que de sus operaciones. Con este registro, la aduana identifica a los declarantes y su información relevante como domicilios, teléfonos, bodegas, etc.
3. **Declaraciones y pagos de los tributos aduaneros.** Costa Rica aplica el principio de la autodeterminación o autoliquidación en materia aduanera. Significa que el propio declarante (importador o su representante) calcula la base y la cantidad de impuestos a pagar, por la importación de mercancías y la aduana cumple con la verificación del pago y otras formalidades del despacho aduanero.
4. **Fiscalización.** La aduana, utilizando sus facultades de comprobación, verifica y controla el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. Esta fiscalización se realiza antes, durante o posteriormente al despacho aduanero.

5. **Cobranza.** Cuando la autoridad aduanera determina que tiene un crédito o adeudo fiscal a su favor, causado por un incumplimiento o error del declarante en las operaciones de comercio exterior, puede iniciar el cobro del crédito, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas.
6. **Medios de impugnación.** Son los recursos o posibilidades que tiene el contribuyente, para manifestar su inconformidad con los actos que emite la autoridad. Los recursos pueden dictarse a favor o en contra del contribuyente.

2.2.3. Marco legal

El marco jurídico del comercio exterior de la República de Costa Rica, agrupa un conjunto de normas y principios de derecho nacional e internacional relacionados entre sí. Su objetivo es regular directa o indirectamente, el intercambio de mercancías, servicios y capitales, entre Costa Rica y los mercados internacionales o regionales, así como el cruce fronterizo de personas.

La principal fuente de la legislación nacional del comercio exterior y aduanero, está en la Constitución de la República de Costa Rica. Sin embargo, dicha legislación se complementa con los diversos instrumentos jurídicos regionales e internacionales, suscritos por Costa Rica.

2.2.4. Legislación aduanera nacional

Los siguientes, son los principales ordenamientos que componen la legislación aduanera nacional:

Ley General de Aduanas de Costa Rica

Ley número 7,557 aprobada el 20 de octubre de 1995 y vigente desde el 1 de julio de 1996 y sus reformas. Fue publicada en La Gaceta 212 del 8 de noviembre de 1996 y modificada por medio de la Ley 8.373 del 18 de agosto de 2003.

Esta Ley, establece el marco regulatorio para emitir los procedimientos aduaneros, que permitan la correcta aplicación de la normativa, utilizando los sistemas informáticos para intercambiar información en la autorización de los trámites aduaneros que se realicen entre los operadores del comercio y el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica.

Asimismo, establece facultades de control al Servicio Nacional de Aduanas, para realizar una efectiva vigilancia de las operaciones aduaneras y dispone de las formalidades, para notificar los resultados de las auditorías realizadas y además contiene el régimen sancionatorio.

Reglamento a la Ley General de Aduanas

Fue adoptado mediante Decreto Ejecutivo número 25,270 del 14 de junio de 1996 y modificado con el Decreto Ejecutivo número 28,242 del 30 de octubre de 1999. Este reglamento es un instrumento detallado de apoyo a la ejecución de la Ley General de Aduanas.

Si desea obtener dicho documento, favor descargarlo del siguiente enlace:

http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48352&nValor3=72727&strTipM=TC

La legislación regional del comercio exterior y aduanas, al igual que la legislación nacional en la materia, se caracteriza por ser dinámica y amplia, ya que abarca temas como los principios y excepciones del intercambio de bienes, servicios, capitales y hasta aspectos relacionados con el cruce fronterizo de personas. En materia aduanera, destacan los siguientes instrumentos relacionados con el intercambio de mercancías en la región:

Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

Suscrito por las Repúblicas de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, el 14 de diciembre de 1984, el convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano está constituido por el Arancel Centroamericano, formado por los rubros con los derechos arancelarios del anexo "A"; la legislación Centroamericana sobre el valor aduanero de las mercancías del anexo "B"¹ y su reglamento; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento y las decisiones y demás disposiciones arancelarias y aduaneras comunes que se derivan del convenio.

2.2.5. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA)²

El CAUCA, fue suscrito por los cinco Estados Centroamericanos el 13 de diciembre de 1963. Desde su creación, el código ha sufrido varios cambios.

La versión del código que Costa Rica utiliza en la actualidad, está vigente desde el 18 de noviembre de 2003. El reglamento a este código fue adoptado mediante Decreto 31536-COMEX-H, vigente desde el 17 de diciembre de 2003.

Este documento, establece la legislación aduanera básica de los países signatarios, considerando la temática referente a las facultades del servicio aduanero; los auxiliares de la función pública aduanera; las obligaciones aduaneras; la valoración aduanera; los regímenes aduaneros; el abandono y las formas de disposición de mercancías, así como algunas disposiciones relativas a las infracciones y recursos aduaneros.

Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías

Este reglamento fue aprobado mediante Resolución No. 156-2006, del Consejo de Ministros de Integración Económica, del 7 de junio del 2006. Contiene las bases legales para la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías, así como las obligaciones de los importadores y exportadores, para certificar el origen de los bienes producidos u obtenidos de los cinco países del área Centroamericana. Para certificar que una mercancía es originaria de alguno de los países fuera del área Centroamericana, con los cuales Costa Rica ha suscrito Tratados o Acuerdos de Libre Comercio, el declarante deberá someterse a lo regulado en los mismos.

Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre

Reglamento aprobado mediante Resolución No. 61-2000 del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 27 de septiembre de 2000 y modificado por el Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), en la Resolución 65-2001 de fecha 16 de marzo de 2001. Este documento establece los procedimientos que deben ser aplicados en las operaciones de tránsito aduanero internacional, efectuadas por vía terrestre, así como las obligaciones y responsabilidades a que están sujetos los transportistas. Además, tiene como anexos el formulario de declaración para el tránsito aduanero internacional terrestre y el instructivo para el llenado del mismo.

¹ El anexo B fue dejado sin efecto a través del protocolo, debido a la entrada en vigencia del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General de Aranceles y Comercio de 1994.

² Costa Rica tiene actualmente, en proceso de ratificación en la Asamblea Legislativa, la última modificación a este instrumento, aprobada por los Ministros de Comercio de Centroamérica (COMIECO) en Resolución No. 223-2008 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y el RECAUCA fue adoptado mediante Resolución No. 224-2008 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías

Este reglamento se ha incorporado en su totalidad, en la modificación del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Sin embargo, en Costa Rica aún se mantiene por separado.

El reglamento desarrolla las disposiciones del Acuerdo, relativas a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para la determinación del valor en aduana, de las mercancías importadas en el territorio aduanero Centroamericano.

2.3. Auxiliares de la función pública

2.3.1. Concepto general

En conformidad con la legislación vigente, los auxiliares de la función pública aduanera son las personas naturales (física) o jurídicas (empresas), públicas o privadas, y debidamente registradas ante la Dirección General de Aduanas, que se encargan de realizar en nombre propio o de los importadores y exportadores, las operaciones y trámites aduaneros ante el Servicio Nacional de Aduanas.

Los auxiliares deberán gestionar los trámites y operaciones naturales a su gestión, en los medios, formas y condiciones de seguridad establecidas por los lineamientos determinados por el Servicio Aduanero.

2.3.2. Agentes aduaneros

Agente aduanero: este auxiliar es el profesional en materia aduanera, cuya autorización es personal e intransferible, y que actúa como representante legal de su mandante (cliente) ante la autoridad aduanera.

El agente es responsable solidario ante la aduana y su mandante (cliente), por los actos derivados de su ejercicio profesional. Los agentes aduaneros están debidamente acreditados por la Dirección General de Aduanas y su intervención puede ser opcional en las operaciones y trámites realizados en las siguientes condiciones:

- Gobierno y dependencias, municipalidades, instituciones autónomas y semi-autónomas
- aquellas amparadas a un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)
- pequeños envíos sin carácter comercial
- aquellas amparadas al sistema postal internacional
- las presentadas por empresas de entrega rápida o "courier"
- las ingresadas como equipaje y mercancías distintas del equipaje
- provisiones de abordaje
- muestras sin valor comercial
- importaciones no comerciales de menos de mil pesos centroamericanos (equivalente 1 a 1 con el US\$)
- envíos de socorro
- exportaciones definitivas
- exportación temporal con reimportación en el mismo estado
- zona franca
- depósito aduanero
- exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
- admisión temporal para el perfeccionamiento activo
- presentadas por personas jurídicas mediante un apoderado especial aduanero

2.3.3. Apoderados aduaneros³

Apoderado especial aduanero: es la persona natural (física) a quien una persona natural (física) o jurídica (empresa) ha delegado su representación ante la Dirección General de Aduanas, mediante un poder legal especial. El apoderado especial aduanero debe haber sido acreditado y registrado ante la Dirección General de Aduanas. Su función es representar a una empresa específica, de manera exclusiva, en los despachos de las mercancías que se consignen a su nombre, ante las Aduanas de la República. La autorización otorgada al apoderado aduanero se extingue con el fin de su contrato laboral con su representado.

Para las municipalidades, misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, o usuarios de las zonas francas, el uso de la figura es optativo.

2.3.4. Depositarios aduaneros

Depositario aduanero: es la persona físico o jurídica a quien se le ha otorgado la condición de auxiliar de la función pública. Es responsable por la custodia y la conservación de las mercancías, durante el plazo que la Ley determine. Sus instalaciones deben estar habilitadas, previo cumplimiento de las condiciones que la legislación determine, y todas sus operaciones se realizarán bajo el control y la supervisión de la autoridad aduanera. Los depósitos aduaneros pueden ser públicos o privados.

2.3.5. Transportistas aduaneros

Transportista: toda persona natural o jurídica que se dedica al transporte de carga, que está o estará afecto a una operación o trámite aduanero, como por ejemplo, el caso de la exportación. Éstas se clasifican en:

- **Transportista aduanero:** su función consiste en ejecutar los tránsitos internos de mercancía bajo control aduanero.
- **Transportista internacional:** ha sido debidamente inscrito en el Registro de Transportistas en la Dirección General de Aduanas y transporta mercancías desde un territorio aduanero a otro.

Los transportistas internacionales deberán registrar los vehículos y los conductores que conduzcan los mismos. Todo transportista autorizado como “internacional” puede asimismo ejecutar tránsitos internos de mercancías.

2.3.6. Otros auxiliares

El servicio aduanero de Costa Rica, puede otorgar la condición de auxiliar de la función pública, a otro tipo de sujetos públicos o privados, en cuyo caso éstos serán sujetos a los lineamientos establecidos para su operación.

2.3.6.1. Empresas de servicio expreso o empresas “courier”

Son individuos o empresas cuya actividad consiste en prestar servicios de transporte expreso o rápido, vía aérea o terrestre, de documentos y paquetería.

2.3.6.2. Empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga

Estas empresas transportan, por sus propios medios o subcontratando transportistas internacionales, mercancía(s) que ellos agrupan. Esta modalidad es utilizada, por ejemplo, por importadores y exportadores cuando no tienen suficiente carga para llenar una sola unidad de transporte.

³ Esta figura se contempla en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV y entrará en vigencia hasta que sea ratificado por la Asamblea Legislativa.

Los documentos que se utilizan para realizar el contrato de transporte son Bill of Lading en marítimo, Guía Aérea en aéreo y Carta de Porte en terrestre, todos están comprometidos en el concepto; “Conocimiento de Embarque” en la legislación de Costa Rica. Cuando estos documentos son emitidos por el transportista internacional se conocen como máster, y cuando son emitidos por el Consolidador de carga, se denominan House.

2.3.6.3. Despacho domiciliario industrial y comercial

Es una modalidad que permite a las empresas (personas jurídicas), ser habilitadas por el servicio aduanero para que puedan, en sus propias instalaciones, recibir la(s) mercancía(s) y despacharla(s) desde allí. Estas empresas pueden ser comerciantes o industriales y necesitarán registrarse como auxiliares de la función pública. Sin embargo, el servicio aduanero puede exceptuar la aplicación de esta modalidad, a un rubro determinado de mercancías o a una o varias aduanas. También puede cancelar o suspender, la aplicación de las condiciones otorgadas a la empresa que incumpla con las condiciones legales o reglamentarias y asimismo aplicar sanciones cuando correspondan.

2.3.6.4 Operador económico autorizado⁴

Son personas autorizadas por el servicio aduanero, como facilitadores del despacho de mercancías y que se someten a las normas de facilitación y seguridad de la cadena logística y a las directrices que dicte la Organización Mundial de Aduanas.

Los tipos de empresas que pueden optar por esta figura, son por ejemplo, empresas de transporte nacional e internacional, almacenamiento, distribución, agenciamiento aduanero, etc.

Para certificar que las empresas cumplen con las normas de facilitación y seguridad mencionada y que cuentan con estándares reconocidos, el servicio aduanero puede hacerlo por sus propios medios o por medio de un “tercero validante”. Este tercero es una entidad pública o privada, con suficiente experiencia en la certificación de dichos estándares.

Existen requisitos de tiempo de operación, solvencia financiera, legal etc., que son indispensables para que una empresa pueda optar por esta modalidad.

⁴ Esta figura se contempla en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV y entrará en vigencia hasta que sea ratificado por la Asamblea Legislativa.

III. Regímenes aduaneros

Notas

3.1. Definitivos

3.1.1. Importación definitiva

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el país.

3.2. Modalidades de importación

3.2.1. Reimportación de mercancías exportadas definitivamente

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios y no arancelarios (por ejemplo, permisos de importación), de mercancías anteriormente exportadas definitivamente y que regresan al país dentro del plazo de 3 años, contados a partir de la aceptación de la declaración de exportación definitiva.

Estas mercancías deben:

- haber sido plenamente identificadas en el documento de exportación al momento de su salida
- no haber sufrido transformación
- ser plenamente identificables en el momento de su retorno

En éstos casos, el beneficiario debe reintegrar cualquier beneficio fiscal recibido, como resultado de la exportación. Estas mercancías, si se reimportan dentro del plazo de 3 años y cumplen con las condiciones mencionadas, no están afectas al pago de derechos aduaneros e impuestos.

3.2.2. Reimportación de mercancías exportadas temporalmente (que regresan en el mismo estado)

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos, cuando proceda) y no arancelarios (por ejemplo, permisos de importación), de mercancías exportadas temporalmente por un plazo autorizado. Si excede el plazo, se cancelarán los derechos aduaneros e impuestos correspondientes.

Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en el documento de la exportación temporal, es decir, en el momento de su salida.

3.2.3. Reimportación de mercancías exportadas para perfeccionamiento pasivo

Es el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación), de mercancías exportadas temporalmente, por un plazo autorizado. Si su regreso se produce fuera del plazo autorizado, deberá cancelarse los derechos aduaneros e impuestos correspondientes.

Las mercancías deben haber sido plenamente identificadas en los documentos de exportación.

Consideraciones para la aplicación de este régimen:

Si se comprueba, a satisfacción de la autoridad aduanera, que la mercancía estaba bajo el período de garantía y regresó dentro del plazo autorizado, y la reparación o sustitución no alteró su valor inicial, no se causará pago alguno de derechos arancelarios e impuestos.

Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución sí alteró su valor inicial, se cancelarán los derechos aduaneros e impuestos por el valor agregado, más los gastos que generó la operación.

Si la mercancía regresa dentro del plazo y la reparación o sustitución fue generada en uno de los países que conforman la Integración Centroamericana, no se causará pago alguno de los derechos arancelarios e impuestos⁵.

3.3. Modalidades especiales de importación

Son las otras circunstancias y condiciones que la autoridad aduanera considera para activar los procedimientos de importación.

3.3.1. Envíos postales

Es la correspondencia y paquetes postales, designados como tales, en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus Actas y que se administra a través de Correos de Costa Rica.

En estos casos, el importador debe acogerse a los mecanismos que señale la autoridad, para el internamiento de los bienes que ingresen bajo esta modalidad. Por ejemplo, en el caso de productos como alimentos o cosméticos, es posible que la aduana retenga la mercancía, porque es necesario que el importador vaya a solicitar una autorización en el Ministerio de Salud para poder continuar con el trámite de ingreso de estos productos al país.

3.3.2. Mercancías ingresadas como envíos urgentes o bajo el sistema de entrega rápida o “courier”

3.3.2.1. Envíos urgentes

Son aquellos que responden a una necesidad justificada y previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pagos de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación), deben despacharse bajo un procedimiento especial y rápido. Se incluyen en esta modalidad, las mercancías ingresadas bajo el sistema de entrega rápida o “courier”, cuyo ingreso es efectuado por empresas registradas ante el servicio aduanero.

3.3.2.2. Envíos bajo el sistema de entrega rápida o “courier”

Son aquellos que, transportados bajo el sistema de entrega rápida y de acuerdo a la clasificación establecida, deben despacharse de manera preferente, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación).

3.3.2.3. Categorías de mercancías importadas bajo el sistema de entrega rápida

1. Envíos que son transportados y sujetos a ser declarados por las empresas de entrega rápida o “courier”. En este caso, se trata de envíos que arriban al país, amparados por un manifiesto de empresa de entrega rápida o “courier” únicamente. Estos envíos pueden ser de tres tipos:

- **Documentos y correspondencia:** Estos documentos y correspondencia pueden presentarse en formato de disco compacto (CD) o papel y no están sujetos al pago de derechos e impuestos. Los documentos pueden estar impresos, siempre que no se presenten en cantidades comerciales. El software se excluye de esta categoría.

⁵ Este es un criterio que no se ha aplicado a la fecha

- **Mercancías por las cuales no se perciben derechos ni impuestos:** Estas mercancías deben haber sido previamente designadas, por medio de un Decreto Legislativo del Gobierno de Costa Rica, como “libres de impuestos”.
- **Envíos sujetos al pago de derechos e impuestos:** Cualquier otra mercancía que se encuentre afecta al pago de derechos e impuestos, que no ha sido catalogada para importarse en un régimen en el que exista suspensión o exoneración de derechos aduaneros e impuestos.

2. Pequeños envíos sin carácter comercial

Son las mercancías remitidas del exterior, para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuya importación está exenta del pago de derechos e impuestos. Es autorizada por la autoridad aduanera, siempre que su valor en aduana no supere US\$ 500 y cumpla con las siguientes condiciones:

- a. que el destinatario no haya utilizado este beneficio en los últimos seis meses, anteriores a la fecha que tiene el documento de transporte, como día de llegada a Costa Rica.
- b. que la cantidad de mercancías que se importen, no parezca ser destinada a fines comerciales.
- c. que el destinatario o importador de las mercancías, sea una persona física.

Estos envíos serán registrados de oficio, por la aduana que elabora y tramita la correspondiente declaración “oficiosa” a nombre del importador.

3.3.2.4. Declaración simplificada

Es un tipo de declaración aduanera que permite acumular varias guías aéreas tipo “courier”, arribadas a Costa Rica bajo el mismo manifiesto de carga de la empresa que declara y que vienen a nombre de diferentes importadores.

Es indispensable que el valor en aduana de cada envío, no exceda US\$ 1,000 (de los Estados Unidos de América). Adicionalmente, la empresa de entrega rápida será la responsable ante la aduana, por todo lo que se indique en esa declaración consolidada.

Las mercancías sujetas a controles no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), solo pueden integrarse a esta modalidad, siempre que cumplan con tales controles o permisos, antes de que se incluyan en la declaración consolidada.

3.3.2.5. Tráfico fronterizo

Es el tipo de importación y exportación, que se efectúa sin un fin comercial, entre los pobladores de las fronteras de los Estados Centroamericanos. Es posible la exención de estos pagos de tributos, en los casos que la legislación de Costa Rica así lo indique.

3.4. Equipaje de viajeros

Se consideran parte del equipaje, aquellos artículos personales (nuevos o usados) sin fines comerciales, que un viajero traslada consigo, para su uso personal o el ejercicio profesional durante su viaje.

Se consideran equipaje:

- a. prendas de vestir;
- b. artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador.;

- c. medicamentos (cuando se trate de medicinas que requieran certificado médico para su adquisición, debe presentarse la prescripción médica), alimentos, siempre que sean comercialmente procesados, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles: silla de ruedas del viajero, si es minusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan;
- d. artículos para el recreo o para deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicleta (ambas estacionarias y portátiles); tablas de "surf", bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros;
- e. un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido y sus accesorios (hasta seis rollos de película o cinta magnética para cada uno), un receptor de radiodifusión, un receptor de televisión, un gemelo prismático o antejo de larga vista, todos portátiles;
- f. una computadora personal, una máquina de escribir, una calculadora, todas portátiles;
- g. herramientas, útiles e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares;
- h. instrumentos musicales portátiles y sus accesorios;
- i. libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas;
- j. grabados, fotografías y fotograbados no comerciales;
- k. por cada viajero mayor de edad, quinientos gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación, cinco litros de vino, aguardiente o licor y hasta dos kilogramos de golosinas;
- l. armas de caza y deportivas, 500 municiones, una tienda de campaña y demás equipo necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones nacionales sobre la materia.

NOTA: se excluye el menaje de casa.

Para la aduana, el menaje de casa es todo lo que puede tener una vivienda dentro de ella y que puede transportarse cuando una persona se traslada de su país a otro. Incluye refrigeradoras, camas, implementos de cocina, lavadora, ropa de cama, juguetes, ropa personal, libros, cuadros y fotos familiares, etc. En el apartado 6.3 se indican los requisitos para la importación de menaje de casa.

IV. Regímenes suspensivos

Notas

4.1. Importación temporal con reexportación en el mismo estado

Es el régimen que permite ingresar mercancías a Costa Rica, para un fin específico, (por ejemplo, una exhibición, una carrera de motocicletas, el vehículo de un turista), por un plazo autorizado por la aduana y donde el importador decide hacer su trámite.

Durante el plazo que le haya autorizado la aduana, esta mercancía no está sujeta al pago de derechos aduaneros e impuestos a la importación. No obstante, puede requerirse una garantía por el monto de los derechos e impuestos aplicables.

En Costa Rica, para las categorías de Turismo, transporte de mercancías, educativas, culturales, científicas y estatales, no se exige que se presente una garantía.

Consideraciones para la utilización del régimen

Para beneficiarse del régimen temporal, con reexportación en el mismo estado, el importador debe cumplir con las condiciones siguientes, so pena de tener que pagar inmediatamente los derechos aduaneros e impuestos:

- reexportar los bienes antes del vencimiento del plazo;
- no utilizar los bienes para un fin distinto al autorizado por la aduana;
- no transformar los bienes importados. Los bienes no pueden venderse hasta su importación definitiva.

El importador puede voluntariamente, antes del vencimiento del plazo, declarar su intención de importar definitivamente esas mercancías, en cuyo caso debe cancelar todos los derechos e impuestos que correspondan.

4.2. Tránsito aduanero

Es el régimen bajo el cual, las mercancías sujetas al control aduanero, son transportadas de un lugar a otro, dentro o fuera del territorio nacional.

Las mercancías en tránsito estarán sujetas en todo momento, al control y supervisión de la aduana y otras autoridades competentes, quienes pueden requerir la verificación física de las mismas en cualquier momento, para efectos de comprobación del estado de los vehículos, dispositivos de seguridad o estado de la mercancía, entre otros.

En el régimen de tránsito, el transportista estará obligado a:

- transitar únicamente por las rutas autorizadas
- entregar las mercancías en su destino, dentro de los plazos establecidos y publicados por la Dirección General de Aduanas
- conservar los dispositivos de seguridad en perfecto estado
- notificar a la aduana del inicio, fin y jurisdicción (en donde suceda el retraso), de cualquier situación respecto al tránsito
- notificar cualquier diferencia con respecto a la cantidad de bultos descargados en el destino y los manifestados en los documentos de transporte

4.3. Depósito aduanero

Es el régimen que permite que las mercancías se almacenen por un plazo determinado, en un recinto autorizado como depositario aduanero, de acuerdo con la legislación, bajo custodia de la aduana o de un auxiliar de la función pública.

Durante el plazo de depósito, las mercancías no tienen que pagar derechos aduaneros e impuestos, aun cuando los impuestos deben garantizarse. Las mercancías se consideran en todo momento, bajo supervisión y control aduanero y el depositario es el responsable ante la aduana, por el pago de los derechos aduaneros e impuestos, en el caso de pérdida, destrucción o menoscabo de los bienes bajo su custodia.

Bajo este régimen, es posible reacondicionar o reembalar mercancías, con el objeto de identificarlas o conservarlas, con la condición que esta actividad no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

Asimismo es posible, previa autorización establecida por la autoridad aduanera, que las mercancías se sometan a otro tipo de actividad u operación, con la condición que no se altere o modifique su naturaleza.

V. Regímenes especiales y liberatorios

Notas

5.1. Admisión temporal para el perfeccionamiento activo

Es el régimen que permite ingresar mercancías al territorio aduanero, por un plazo previamente autorizado, para ser transformadas o reparadas y luego reexportadas, con suspensión de derechos e impuestos a la importación.

Las maquinarias y equipos para el perfeccionamiento activo podrán permanecer por tiempo ilimitado, dentro de los locales autorizados. Las mercancías, plantas, bodegas, procesos y operaciones de la empresa que se encuentre autorizada bajo este régimen, están en todo momento sometidos a la supervisión y control aduanero que verificará, entre otros aspectos, que se estén llevando a cabo únicamente las operaciones autorizadas.

Las empresas podrán realizar operaciones de encadenamiento en su producción, con empresas previamente autorizadas bajo el mismo régimen o bajo el régimen de zona franca.

Cuando el importador quiera realizar una importación de maquinaria, equipo, materia prima u otro producto al régimen, tiene que solicitar una autorización de la aduana y utilizar un agente aduanero o un apoderado especial aduanero debidamente autorizado para realizar el proceso de importación.

5.2. Zona franca

Las zonas francas son espacios o establecimientos (fábricas, locales, bodegas o parques industriales) consideradas por la autoridad "fuera" del territorio nacional, y que han sido autorizadas y registradas por el Ministerio de Economía de Costa Rica para manufacturar, transformar, maquilar, ensamblar o comercializar mercancías y luego enviarlas hacia el extranjero. Estas empresas pueden además dedicarse a la prestación y desarrollo de servicios.

En todos los casos mencionados, las empresas pueden solicitar la venta de sus productos o servicios, a empresas o consumidores dentro de Costa Rica. Para esto, tienen que solicitar el permiso al Ministerio de Economía de Costa Rica y cancelar los derechos e impuestos aduaneros e internos que correspondan de acuerdo con el tipo de productos.

Las empresas se benefician cuando tienen sus operaciones en zona franca, entre otras razones, porque pueden ingresar todo lo necesario para realizar su producción, administración y operación, libre del pago de derechos aduaneros e impuestos, además de poder obtener beneficios fiscales diversos como adquirir insumos a empresas costarricenses, libres del impuesto general sobre las ventas.

Las empresas que operan en zona franca y sus mercancías, recintos, procesos y operaciones, están sometidos a la supervisión y control de la aduana, que verificará que se estén realizando únicamente las operaciones autorizadas.

Notas

VI. Tributos, derechos aduaneros e impuestos

Notas

Los tributos son las obligaciones que establece el Gobierno de la República de Costa Rica, a fin de financiar sus obligaciones y cumplir con los fines del Estado. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

En las operaciones de comercio exterior, se produce la obligación de pagar impuestos. A nivel aduanero, están los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), así como otros tributos que cargan la importación de mercancías.

6.1. Principales elementos de los derechos arancelarios

Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), son tributos contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación (ACI) y tienen como hecho generador la operación aduanera de importación. Con excepción a las franquicias y exenciones establecidas, toda importación de mercancías al territorio aduanero de Costa Rica, debe pagar los derechos arancelarios que le sean aplicables.

Los principales elementos que conforman los derechos arancelarios son:

- a. **Sujetos.** Hay dos tipos de sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero es el Estado, quien actúa en ejercicio de su potestad soberana y el segundo es el declarante (importador o su representante), que son los legalmente responsables del pago.
- b. **Objeto.** El objeto de los derechos arancelarios se crea con la entrada (importación) o salida (exportación) de mercancías del territorio aduanero. Cuando el declarante (importador o su representante) destina las mercancías a un régimen aduanero, este régimen implica el pago de los derechos arancelarios.
- c. **Nacimiento de la obligación tributaria.** La obligación tributaria aduanera o “hecho generador del tributo” nace o se causa cuando se realizan los actos de importación o exportación de mercancías al país, de acuerdo al régimen aduanero a que se sujeten las mercancías. En Costa Rica, esta obligación nace en el momento específico en que se acepta la declaración de mercancías en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades.
- d. **Base imponible.** La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación, es el valor en aduana de las mercancías y para los otros impuestos, es la que establezca su ley de creación⁶.
- e. **Tasa o cuota (ad valorem).** El ad valorem se reflejan en porcentaje sobre el valor aduanero y ese porcentaje esta directamente ligado a la clasificación arancelaria que le corresponda a las mercancías que se van a importar o exportar.
- f. **Obligación de pago.** La obligación de pago equivale a la obligación de entregar al Estado, el dinero que de acuerdo al cálculo de los derechos e impuestos, corresponde para esa operación de importación. Quien debe pagar es el sujeto pasivo (importador o su representante).

Si el pago se hace a través de un agente aduanero, el primer responsable ante aduana es el importador y el agente aduanal es un responsable solidario.

6.1.1. Formas de pago

Las formas de pago de Derechos e Impuestos reconocidos en la legislación aduanera son por la vía electrónica y otras que se autoricen reglamentariamente.

⁶ También aplica lo previsto en el artículo 27 del CAUCA: artículo 27 “nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace:
(1) al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades
(2) al momento en que las mercancías causen abandono tácito
(3) en la fecha de la comisión de la infracción aduanera penal

6.1.2. Plazo para reclamar

El declarante (importador o su representante) tiene el derecho de reclamar ante la Aduana la devolución de impuestos, intereses, recargos y multas cuando demuestre un pago en exceso, sea porque se cometió un error, o porque el Estado lo cobro de manera indebida. El plazo para reclamar es de cuatro años que se cuentan a partir de la fecha en que se aceptó la declaración aduanera. La prescripción (el plazo de los cuatro años) se interrumpe en los siguientes casos:

- a. por notificación del acto que da inicio al procedimiento
- b. por la presentación del reclamos o recursos contra resoluciones que haya emitido la autoridad aduanera
- c. por cualquier acción del deudor relacionada con una corrección de los tributos pagados

El efecto de la interrupción es que, mientras exista un caso en proceso, aunque pasen los cuatro años, el Estado o el reclamante, no pierden su derecho de recuperar lo pagado de más o de menos según sea el caso.

6.2. Otros tributos que se pagan a la importación

En Costa Rica, la aduana facilita la recaudación de otros tributos que se han establecido en diferentes instrumentos legales. Estos gravámenes son diferentes a los derechos arancelarios y generalmente son los siguientes:

- Impuesto Selectivo de Consumo (ISC)
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- otros impuestos específicos

6.3. Importaciones libres del pago de impuestos

A las importaciones libres del pago de impuestos se las conoce como franquicias o exenciones y están específicamente limitadas y reguladas en convenios y leyes de la República. Al respecto, el Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en el capítulo V denominado "Franquicias y Exenciones de Derechos Arancelarios", en su artículo 21 "Disposición Única", establece las principales franquicias y exenciones en la legislación aduanera nacional:

- a. del menaje de casa para las personas domiciliadas que hayan estado ausentes del país los 24 meses anteriores a su regreso definitivo
- b. de las mercancías amparadas a normas de convenios regionales e internacionales vigentes, o a leyes nacionales relativas a fines o actividades distintas de la industria manufacturera a que se refiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales y sus protocolos
- c. de las mercancías que se importen para el desarrollo de actividades artesanales, pequeña industria e industrias de exportación a terceros países
- d. para actividades debidamente calificadas, que autorice el Consejo
- e. de las mercancías originarias del país, objeto de reimportación sin transformación alguna, dentro del plazo de tres años

Asimismo, los Estados contratantes pueden autorizar, suspender el pago de derechos arancelarios y otros impuestos a la importación o exportación temporal, de acuerdo con la legislación aduanera, o del ramo. Estas suspensiones pueden obtener una prórroga en el plazo de suspensión de pago.

VII. Valor en aduanas

Notas

7.1. Concepto de valor en aduanas

El concepto de valor en aduana se utiliza por la autoridad aduanera para indicar los procedimientos y construir el monto sobre el cual se calculan los derechos aduaneros e impuestos. Una compra-venta normalmente se representa por medio de una factura comercial, que adjunta el importador para realizar la importación.

La aduana considera que una factura comercial representa un valor que es aceptable, sólo si tiene ciertos elementos que sumados o restados al valor de factura, pueden considerarse como base para que se apliquen los derechos aduaneros e impuestos.

Los países Centroamericanos suman al valor de factura (si no están incluidos), los gastos de transporte (flete) internacional, seguros de carga, gastos de manipulación, carga y descarga de los que fueron objeto las mercancías hasta su llegada a puerto sea aéreo, marítimo, o frontera de Costa Rica. Este cálculo lo lleva a cabo la aduana para todas las mercancías, estén o no afectas al pago de derechos aduaneros o impuestos.

La aduana puede solicitar al importador, una aclaración de la información que se encuentre en la factura comercial o en el formulario de declaración del valor en aduana.

Conforme a la legislación Centroamericana, la autoridad tiene una base de datos que comparte y consulta a nivel regional para analizar los valores que se presentan en las facturas comerciales de los importadores y que le permite definir si realiza o no la investigación de la validez del valor declarado.

7.2. Método de cálculo del valor de transacción

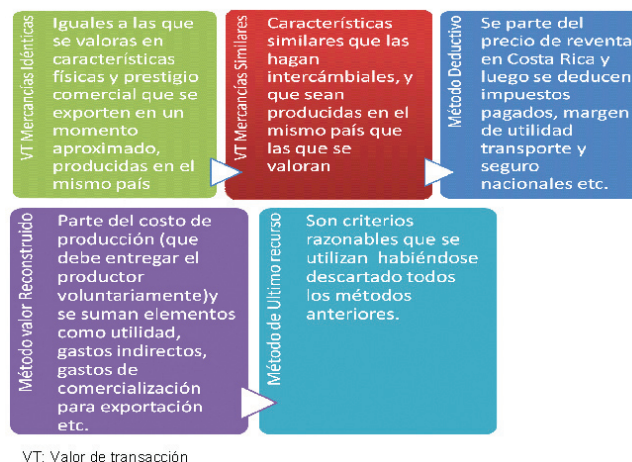
El valor de transacción comprende:

El precio de la mercancía ajustado por valores correspondientes a fletes, seguros y otros. Por ejemplo, se restan elementos tales como fletes dentro de Costa Rica, y se suman seguros de carga, manejo y otros gastos en que se incurre antes de la llegada del medio de transporte, para llevar las mercancías al lugar de introducción al territorio aduanero de Costa Rica.

Existen elementos adicionales como la vinculación o relación de empresas tipo sucursales y filiales, en alianza comercial con las empresas proveedora y cliente, que la aduana considerará en el momento de valorar el precio que se presente.

Cuando la aduana considera que el precio presentado no puede utilizarse para calcular los impuestos, puede recurrir a la aplicación de los métodos que se citan en los siguientes párrafos.

7.3. Métodos secundarios de cálculo



La legislación permite que se pueda rechazar el precio de la mercancía presentado por el importador si la aduana comprueba que:

- el importador no lleva, conserva o pone su contabilidad y demás documentos relativos al comercio exterior, a disposición del servicio aduanero
- el importador se niega a que la aduana verifique en sus registros
- el importador omite o altera sus registros de operaciones de comercio exterior
- el importador no entrega documentos solicitados por la aduana, dentro del plazo requerido
- el importador presenta información falsa o inexacta
- si se demuestra que la vinculación del importador y su proveedor, influyó en el precio de las mercancías importadas

7.4. Formulario de la declaración del valor

La declaración del valor aduanero, es un formulario que contiene información referente a la transacción comercial de compra-venta de mercancías. Este formulario debe ser llenado y firmado por el importador, bajo la gravedad del juramento. La aduana podría solicitarlo antes, durante o luego de la importación.

7.4.1. ¿En caso de verificación de la aduana, qué documentos debe tener el importador?

La documentación que pruebe que todos los datos que presentó en la factura y declaración de valor aduanero son ciertos.

Cuando la aduana solicita documentos al importador, el plazo para entregarlos puede prorrogarse, pero normalmente es de 10 días hábiles.

7.4.2. ¿Si no hay un seguro o un flete real, cómo lo calcula la aduana?

Cuando no existe un flete o un seguro real o comprobable (por medio de evidencia documental), la aduana utilizará los métodos que por la vía reglamentaria se hayan determinado para calcularlos.

VIII. Obligaciones para la importación de mercancías

Notas

Importar mercancías es un proceso de interacción en el que participan autoridades públicas tales como la aduana, los ministerios que otorgan permisos o realizan las inspecciones, los agentes aduaneros, los apoderados aduaneros, los importadores, depósitos aduaneros y transportistas nacionales e internacionales, entre otros.

De manera general, debemos decir que la obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias (pago de derechos aduaneros e impuestos que se cancelan en la aduana) y no tributarias (permisos de importación del Ministerio de Salud, entre otros) que surgen entre el Estado y los particulares, (empresarios o personas físicas), como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero de Costa Rica.

8.1. Declaración aduanera y la autodeterminación

La declaración de mercancías es el documento efectuado bajo fe de juramento, que se presenta ante la aduana y representa que los interesados libre y voluntariamente han determinado el régimen al que quieren someter las mercancías (por ejemplo, importación o exportación). Con este acto, quien presenta la declaración y el importador, aceptan las obligaciones que la legislación impone.

En Costa Rica, cuando se presenta la declaración, ya se han autodeterminado y pagado los derechos aduaneros e impuestos correspondientes a la operación. Además, se han realizado todos los trámites de autorización de permisos o inspección con otras autoridades.

En Costa Rica también es posible, cuando la aduana lo permite, que con base a lo que el importador o su representante señalen, sea la misma aduana quien de oficio, efectúe el cálculo de los derechos aduaneros e impuestos y los comunique al importador o su representante para que se realice el pago.

8.2. Examen previo

Es un medio de reconocimiento que puede utilizar el declarante, con el fin de revisar el estado, la cantidad y la forma en la que llegaron las mercancías al país. Esta acción permite detectar, antes del pago de los derechos aduaneros e impuestos, cualquier diferencia respecto a lo que el importador solicitó a su proveedor, anotarlos en la declaración o devolver las mercancías al proveedor.

Esta información también es fuente importante de datos para poder declarar correctamente la descripción de las mercancías, en el documento de importación.

8.2.1. Extracción de muestras

La autoridad aduanera puede extraer muestras de mercancías, con el objeto de cumplir requisitos de inscripción o autorización de ingreso, o para determinar su correcta clasificación arancelaria. La cantidad que se autoriza por la aduana se limita estrictamente a la cantidad necesaria para efectuar los análisis pertinentes. Las muestras extraídas siempre deben pagar los derechos e impuestos correspondientes, al momento de presentarse la declaración de mercancías respectiva.

8.3. Lugares habilitados

Todo ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, sólo puede efectuarse por los lugares "habilitados" por la autoridad aduanera y se someterán a su control. Los lugares "habilitados" son aquellos que la aduana ha preautorizado y se encuentran en todo momento bajo control aduanero.

Una vez que concluya el proceso legal de recepción de la unidad de transporte, es posible cargar o descargar las mercancías, o que se permita el embarque o desembarque de tripulantes y pasajeros, siempre dentro de los días y horarios autorizados.

Estos procesos de descarga deben realizarse en los depósitos autorizados para tal efecto. Sin embargo, en algunos casos la aduana puede autorizar que las mercancías se descarguen en otros lugares no habilitados, considerando los casos especiales o sus características como:

- la naturaleza de la mercancía, tales como plantas y animales vivos
- su urgencia o justificación tales como mercancías refrigeradas, vacunas, sueros y envíos de socorro
- su peligrosidad, tales como mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, tóxicas y radioactivas
- su carácter perecedero o de fácil descomposición, tales como flores, frutas y carnes frescas o refrigeradas
- otros que establezca cada país signatario

8.4. Regímenes de depósito

Se denominan regímenes de depósito, a los que permiten la permanencia de las mercancías que aún no se han destinado a un régimen definitivo o temporal, en un recinto que custodia normalmente un tercero bajo su responsabilidad.

8.4.1. Depósito temporal⁷

Son lugares que la autoridad aduanera autorizó para que se descarguen mercancías y permanezcan allí durante un plazo máximo de 20 días. Luego de ese plazo, la mercancía se considera en abandono.

8.4.1.1. ¿Qué tipo de mercancías pueden ingresar a un depósito temporal?

A los depósitos temporales puede ingresar toda clase de mercancía procedente del exterior, que todavía no se ha destinado a un régimen aduanero (de importación, zona franca, etc.). Existen algunos casos en que la ley no permite que ciertas mercancías puedan ingresar a estos depósitos.

Es importante destacar que las mercancías explosivas, corrosivas, contaminantes o radioactivas, sólo podrán descargarse o quedar en depósito, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. que las mercancías cuenten con la autorización de las autoridades competentes
- b. que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad

De no cumplirse con los requisitos anteriores, la autoridad aduanera debe entregar de inmediato las mercancías a las autoridades y organismos competentes en la materia, (entidades sanitarias o de seguridad). Así, las mercancías quedan bajo custodia de dichas autoridades.

8.4.1.2. ¿Qué operaciones pueden sufrir las mercancías durante el depósito temporal?

Durante el tiempo que las mercancías permanezcan en depósito temporal, bajo control de la autoridad aduanera, pueden ser objeto por parte del interesado o de su representante, a diversas manipulaciones y operaciones, siempre que no alteren su naturaleza.

8.4.1.3. ¿Qué manipulaciones se pueden hacer a las mercancías durante el depósito temporal?

Las mercancías que estén en depósito aduanero, podrán ser objeto a las manipulaciones que se detallan a continuación:

⁷ Esta figura se contempla en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV y entrará en vigencia una vez que este sea ratificado por la Asamblea Legislativa.

1. examen previo
2. reconocimiento, pesaje, medición, cuenta
3. colocación de marcas o señales que identifiquen los bultos
4. extracción de muestras para análisis o registro
5. división o reembalaje
6. vaciado o descarga parcial
7. destrucción
8. control de funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento (sin modificar su estado o naturaleza)
9. cuidado de animales vivos
10. cualquiera tendiente a preservar la mercancía perecedera
11. otras que se deban adoptar por caso fortuito o fuerza mayor

8.4.2. Depósito aduanero

Son lugares que la autoridad aduanera autorizó para que se descarguen mercancías y permanezcan allí durante un plazo máximo de 1 año. Luego de ese plazo, la mercancía se considera en abandono.

8.4.2.1. ¿Qué tipo de mercancías pueden ingresar a un depósito aduanero?

A los depósitos aduaneros pueden ingresar toda clase de mercancías procedentes del exterior. Es importante destacar que las mercancías explosivas, corrosivas, contaminantes o radiactivas, sólo podrán descargarse o quedar en depósito, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. que las mercancías cuenten con la autorización de las autoridades competentes.
- b. que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad.

De no cumplirse con los requisitos anteriores, la autoridad aduanera debe entregar de inmediato las mercancías a las autoridades y los organismos competentes en la materia (entidades sanitarias o de seguridad). Así las mercancías quedan bajo custodia de dichas autoridades.

En caso de que el depositario detecte algún tipo de riesgo de daño para las mercancías arribadas o para las que ya se encuentran en el depósito, debe notificarlo a la autoridad aduanera. A partir de ese momento, dicha autoridad otorga un plazo de 5 días para autorizar el retiro o traslado de la mercancía hacia otro destino.

8.4.2.2. ¿Qué operaciones pueden sufrir las mercancías en el depósito aduanero?

Durante el tiempo que las mercancías permanezcan en depósito aduanero, bajo control de la autoridad aduanera, pueden ser objeto por parte del interesado o de su representante a diferentes operaciones y manipulaciones.

8.4.2.3. ¿Qué manipulaciones se pueden hacer a las mercancías en el depósito aduanero?

Las mercancías que estén en depósito aduanero, podrán ser objeto de las siguientes manipulaciones:

1. consolidación y desconsolidación
2. división y clasificación de bultos
3. empaque, desempaque y reempaque
4. embalaje
6. marcado, remarcado y etiquetado
7. colocación de leyendas de información comercial
8. extracción de muestras para análisis o registro
9. cualquier actividad que no modifique o altere la naturaleza de la mercancía

8.4.2.4. ¿Cuál es el horario de este servicio?

Los depósitos tienen que permitir el ingreso de vehículos y unidades de transporte, las 24 horas, los 365 cinco días del año. El horario de servicio del depósito (descarga, carga, despacho y otros servicios) tiene como mínimo, el mismo horario de funcionamiento que la aduana de control correspondiente.

8.5. ¿Qué es el despacho aduanero?

El despacho aduanero de las mercancías es un conjunto de actos y formalidades necesarias para someter las mercancías a un régimen aduanero (importación, zona franca, etc.). Inicia con la aceptación de la declaración aduanera (ver 8.1) y concluye con el levante (autorización de retiro) de las mismas, ante la aduana.

Todos los regímenes aduaneros y las modalidades de importación y exportación definitivas, están condicionadas a que se cumplan los requisitos y formalidades aduaneras y no aduaneras (permisos sanitarios u otros), que sean exigibles en cada caso. Asimismo, en el despacho aduanero se podrá transmitir electrónicamente la información.

Los usuarios del servicio aduanero pueden transmitir por la vía electrónica, entre otros documentos, las declaraciones de mercancías, certificados o certificaciones de origen, manifiestos de carga, conocimientos de embarque y cualquier otro documento requerido para realizar operaciones de comercio exterior, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en la legislación aduanera o disposiciones administrativas de carácter general, emitidas por la Dirección General de Aduanas.

8.6. Obligaciones de los importadores en el despacho

Los importadores o sus representantes, tienen diversas obligaciones para realizar el despacho o despacho aduanero de las mercancías. Estas obligaciones deben cumplirse debidamente, con el propósito de realizar de manera ágil y eficiente el despacho, y así evitar sanciones.

Para efectos prácticos, las principales obligaciones relacionadas con el despacho de las mercancías se han dividido en tres etapas: 1) antes, 2) durante, y 3) después del despacho.

8.6.1. Antes del despacho

Registro de importadores. Los declarantes se tienen que inscribir en el registro de importadores del Sistema de Tecnología de la Información para el Control Aduanero (TICA).

Llevar contabilidad o registros. Llevar contabilidad formal y tenerla a disposición de la autoridad aduanera. Los importadores que no estén obligados a llevar contabilidad, deben llevar registros especiales. Esta información puede ser solicitada en cualquier momento, por la autoridad aduanera, al importador o su representante.

Utilizar servicios de agente o apoderado aduanero⁸. La declaración de mercancías puede presentarse ante la aduana por un agente aduanero, o por un apoderado especial aduanero. Además, la legislación establece los siguientes casos en los que pueden realizarse estas operaciones, sin la intervención de un agente aduanero o apoderado especial:

- a. cuando se traten de operaciones aduaneras efectuadas por el Gobierno y sus dependencias, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado
- b. cuando las mercancías objeto de operación o trámite aduanero, se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

⁸ "Esta figura se contempla en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV y entrará en vigencia una vez que este sea ratificado por la Asamblea Legislativa."

- (i) estén amparadas por un Formulario Único Aduanero del Convenio Centroamericano de Libre Comercio, bilateral o multilateral (FAUCA)
- (ii) constituyan pequeños envíos sin carácter comercial
- (iii) se reciban o despachen a través del sistema postal internacional o mediante sistemas de entrega rápida o "courier"
- (iv) cuando se trate de equipaje de viajeros
- (v) cuando se trate de exportaciones definitivas
- (vi) en los demás casos, cuando se trate de otras operaciones que la legislación aplicable establezca

8.6.2. Durante el despacho

Presentar declaración de mercancías. Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración.

Forma y medio de presentación de declaración de mercancías. La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios autorizados por el servicio aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos, cuando corresponda.

Condiciones de presentación de declaración de mercancías. Para la presentación de la declaración de mercancías deberán cumplirse, entre otras condiciones:

- a. Que se refieran a un sólo régimen aduanero.
- b. Que se presente en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales.
- c. Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito.
- d. Que las mercancías estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aunque existan varios documentos de transporte, salvo las excepciones legales.
- e. Otras que legalmente se establezcan.

Medidas técnicas. El interesado también debe entregar a la autoridad aduanera, si así es requerido, los informes técnicos que permitan la identificación plena de las mercancías, tales como catálogos, diseños industriales, planos, folletos, etc.

Disposición de mercancías. El declarante debe poner a disposición del funcionario aduanero las mercancías, para que realice el reconocimiento físico, cuando esto corresponda. En estos casos, será el mismo declarante quien realice la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su inspección por parte de la aduana.

Personal especializado. Cuando las mercancías por reconocer, requieran la aplicación de medidas técnicas para manipularlas, movilizarlas o reconocerlas, la autoridad aduanera exigirá que el interesado asigne personal especializado, dentro del plazo de 48 horas⁹.

8.6.3. Posterior al despacho

Conservar documentos. El importador o su representante deben conservar sus registros contables, registros especiales y la documentación de respaldo de las operaciones aduaneras que se hayan realizado durante el plazo de 4 años.

8.7. Obligaciones de los intermediarios

Los intermediarios tienen obligaciones con el importador, en relación con el despacho de la mercancía y con el plazo de custodia de los documentos relacionados con la operación o trámite aduanero. También es necesario señalar el alcance de su responsabilidad ante las autoridades aduaneras.

⁹ "Esta figura se contempla en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV y entrará en vigencia una vez que este sea ratificado por la Asamblea Legislativa."

8.7.1. Responsabilidad solidaria

Los auxiliares son responsables solidarios ante el fisco, por las consecuencias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el servicio aduanero, incluyendo responsabilidades civiles, administrativas o penales.

Entre las responsabilidades solidarias contenidas en la legislación aduanera se incluyen:

Agente aduanero. El agente aduanero es solidariamente responsable con el declarante ante el fisco, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras, derivadas de los trámites, regímenes u operaciones en que intervenga y por el pago de las diferencias, intereses, multas, recargos y ajustes correspondientes.

Agente de transporte internacional. El agente de transporte internacional que subcontrató el transporte interno de mercancías, es ante la aduana, solidariamente responsable con la persona que realiza dicha operación, por el pago de los derechos e impuestos, en el caso de que las mercancías no lleguen en su totalidad a su destino. También es responsable solidario por la posible comisión de infracciones aduaneras.

Transportista aduanero. Por su parte, el transportista que ejecuta una operación de tránsito aduanero y el agente de transporte, **son responsables ante el Fisco por:**

1. la entrega de las mercancías a la aduana de destino, en el tiempo establecido
2. las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones
3. por el pago de los derechos e impuestos a la importación, si las mercancías no arriban en su totalidad a su destino

8.7.2. Obligaciones generales de los auxiliares de la función pública

Los auxiliares de la función pública, tales como agentes aduaneros, transportistas y depósitos aduaneros, tienen obligaciones como las que se indican:

- a. llevar registros de todas sus operaciones en aduanas, en la forma que establezca el servicio aduanero
- b. mantener por un plazo de 5 años, a disposición del servicio aduanero, documentos e información de sus gestiones
- c. tener a la vista de la aduana, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los respectivos archivos electrónicos
- d. transmitir electrónicamente o por otros medios, sus declaraciones aduaneras y demás información complementaria
- e. cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos del servicio aduanero
- f. comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte, y comunicar inmediatamente al servicio aduanero, cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías
- g. rendir y mantener vigente la garantía de operación, cuando esté obligado a rendirla. La misma se determinará, fijará y ajustará de acuerdo con los parámetros establecidos por el servicio aduanero.
- h. presentar anualmente la certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias
- i. cumplir los requisitos legales y administrativos a que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan
- j. acreditar ante el servicio aduanero, a los empleados que los representarán en su gestión aduanera

- k. velar por el interés fiscal
- l. mantener oficinas en el país y comunicar al servicio aduanero, el cambio de su domicilio fiscal, de sus representantes legales y de cualquier otra información
- m. en el caso de personas jurídicas, acreditar y mantener ante el servicio aduanero, para todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes

8.7.3. ¿Quiénes deben acatar las medidas de seguridad en la transmisión de la información?

Los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos, enlazados con el servicio aduanero, tienen que acatar las medidas de seguridad que se establezcan. Lo anterior incluye uso de códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad.

8.7.4. ¿Cuáles son la obligaciones específicas de los agentes aduaneros?

Los agentes aduaneros tienen, además de las obligaciones que se han mencionado en el numeral 8.7.2., estas obligaciones:

- a. contar con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica
- b. actuar personalmente en las actividades propias de su función (salvo en las excepciones que la ley en materia aduanal menciona)
- c. recibir anualmente un curso de actualización impartido por el servicio aduanero

8.7.5. ¿Cuáles son las obligaciones específicas de los transportistas?

Los transportistas aduaneros tienen, además de las que se han mencionado en el numeral 8.7.2., las siguientes obligaciones:

- a. entregar las mercancías en la aduana de destino y responder si incumple las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone. Esto incluye pagar los tributos correspondientes, si la mercancía no llega en su totalidad a destino
- b. transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, la declaración y cualquier otra información que se le solicite, antes del arribo de los medios de transporte, así como los datos relativos a las mercancías transportadas
- c. comunicar por los medios establecidos por el servicio aduanero, las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas
- d. en el caso del tránsito terrestre, transportar las mercancías por las rutas habilitadas (las que han sido autorizadas por la aduana) y entregarlas en el lugar y plazos autorizados y establecidos
- e. mantener intactos los dispositivos o medidas de seguridad, adheridos a los medios de transporte
- f. permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen
- g. asignar personal para la carga, descarga o trasbordo de mercancías
- h. proporcionar información contenida en "el manifiesto general de carga", el documento de transporte, la lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes, la lista de provisiones de abordo, la guía de envíos postales y cualquier otro que la aduana le solicite por la vía legal

Cuando las circunstancias legales lo permitan, el despacho de una importación la puede llevar a cabo un agente aduanero, un apoderado especial, un gestor o el mismo importador a través de la aduana.

Notas

IX. Procedimiento para el despacho de la importación

Notas

Es importante que quien decida participar en este procedimiento, comprenda que la transparencia y veracidad de la información que presente, es imprescindible para evitar riesgos de cometer un acto que pueda ser sancionado por la autoridad aduanera.

9.1. Verificación o examen previo de las mercancías

Es un medio de reconocimiento que puede utilizar el declarante, con el fin de revisar el estado, la cantidad y la forma en la que llegaron las mercancías al país. Lo anterior permite detectar, antes del pago de los derechos aduaneros e impuestos, cualquier diferencia respecto a lo que el importador solicitó a su proveedor, y anotarlo en la declaración o devolver las mercancías al proveedor. Esta información también es fuente importante de datos para poder declarar la descripción de las mercancías en el documento de importación correctamente.

9.2. Formato de la declaración de mercancías

Existen por el momento varios formatos o tipos de declaración, de acuerdo al régimen a que se desee destinar las mercancías.

Existe un único formato de documento electrónico para la declaración de las mercancías, abreviado DUA, y denominado “Declaración Única Aduanera”, el cual debe utilizarse para todos los regímenes aduaneros, sea importación, exportación o tránsito.

9.2.1. Las declaraciones deben ser autodeterminadas

Son autodeterminadas cuando quien la presenta ha calculado y efectuado el pago de los derechos arancelarios e impuestos, previo a la presentación de la misma. Existen excepciones cuando la autoridad aduanera ha hecho el cálculo y le indica al importador o declarante, cual es el monto a cancelar por los derechos arancelarios e impuestos. Esto sucede únicamente, en los casos específicos que la legislación indica.

9.3. ¿Qué información debe contener la declaración aduanera?

Las declaraciones, de acuerdo al régimen de que se trate, deberán contener al menos la siguiente información:

1. identificación y registro tributario del importador y/o exportador
2. identificación del agente aduanero, cuando corresponda
3. identificación del transportista y del medio de transporte
4. régimen aduanero que se solicita
5. país de origen, procedencia y destino de las mercancías, en su caso
6. número de manifiesto de carga
7. características de los bultos, tales como cantidad y clase
8. peso bruto en kilogramos de las mercancías
9. código arancelario y descripción comercial de las mercancías
10. valor en aduana de las mercancías
11. monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda

Procedimiento para efectuar la declaración autodeterminada

El procedimiento implica una serie de requisitos que tienen que cumplirse, para que esta declaración se elabore y posteriormente se acepte.

Requisitos de la declaración

1. se efectúa bajo fe de juramento del declarante (importador o su representante)
2. deberá transmitirse electrónicamente (excepcionalmente por otros medios autorizados)

3. debe solicitar un solo régimen aduanero
4. debe efectuarse en nombre o por las personas que tengan derechos legales sobre las mercancías, excepto si hay una particularidad legal
5. las mercancías deben estar almacenadas en un mismo depósito
6. las mercancías deben estar consignadas en un solo manifiesto de carga, aunque estén amparadas en múltiples documentos de transporte

9.4. Documentos que deben acompañar a la declaración de mercancías

La información y documentos obligatorios que se deben presentar junto con la declaración de mercancías son:

1. factura comercial original
2. documento original de transporte a nombre del titular o con endoso o cesión a nombre del nuevo titular, cuando procede de acuerdo al régimen
3. certificado de origen cuando proceda
4. permisos o autorizaciones de desalmacenaje cuando proceda
5. declaración del valor aduanero

Documentos no obligatorios que pueden agilizar el despacho

Aunque no son obligatorios, estos documentos pueden facilitar la inspección de la mercancía y la determinación de sus valores, clasificaciones, etc.

1. lista de empaque
2. catálogos con códigos
3. aclaraciones de facturas
4. traducciones de facturas

9.5. Formas de presentación de la declaración aduanera

La declaración aduanera puede presentarse antes o después de la llegada del medio de transporte; para el despacho de la importación, la declaración aduanera se transmite siempre de forma electrónica, autodeterminada y prepagada.

9.5.1. Declaración aduanera anticipada

Por los medios y condiciones autorizadas por la Dirección General de Aduanas, es posible presentar la declaración aduanera, antes del arribo al país de las mercancías.

Por el momento, únicamente se permite utilizar el sistema de declaración anticipada en los siguientes casos:

- a. importación definitiva y sus modalidades
- b. importación temporal con reexportación en el mismo estado
- c. admisión temporal para perfeccionamiento activo
- d. zonas francas
- e. reimportación, incluyendo aquellas mercancías que se reimportan al amparo de los regímenes de exportación temporal, con reimportación en el mismo estado y exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo

9.5.2. ¿Es posible presentar una declaración de importación de manera provisional?

No es posible. Sin embargo, la legislación permite que las declaraciones definitivas puedan modificarse después del despacho (las modificaciones sólo aplican a algunos datos).

Para la importación definitiva de mercancías a granel, la declaración aduanera queda sujeta a confirmación de la cantidad declarada, la cual debe confirmarse para el levante de las mercancías.

9.5.3. Declaración definitiva

El proceso de declaración definitiva de mercancías de importación restringida (que requieren permisos, inspecciones o autorizaciones de importación), sólo se autoriza si dichos trámites de autorización fueron aprobados por las autoridades respectivas. Estas autoridades transmiten electrónicamente, por medio del Sistema TICA, la información de la autorización.

9.5.4. El proceso de despacho

9.5.4.1. El despacho de importación

Es importante aclarar que el procedimiento estándar que se indica a continuación, posee las variaciones del caso cuando se trata por ejemplo, de una exoneración o una importación temporal con garantía.

En todos los casos, el sistema TICA requiere que las autoridades participantes del proceso, realicen su transmisión antes de la presentación de la declaración aduanera.

De la misma manera, los operadores privados, puertos, transportistas, consolidadores y depósitos aduaneros, deben haber realizado correctamente la transmisión de la información requerida.

9.5.4.2. El proceso de despacho

1. Procede cuando el declarante transmite electrónicamente la DUA (Declaración Única Aduanera), autodeterminada y con el pago electrónico, la exoneración o la garantía respectiva asociada.
2. Adjunta un archivo electrónico de los documentos originales que exige el régimen seleccionado.
3. Se devuelve un mensaje para que el declarante corrija o resuelva las diferencias, en caso que la transmisión posea errores.
4. Si la transmisión es correcta, el sistema somete la declaración a los criterios de riesgo preestablecidos, y devuelve un mensaje con el canal asignado.

La declaración aduanera puede someterse a un régimen aduanero, en el momento de su ingreso al país o a su llegada a otra aduana de destino.

Esta posibilidad no aplica en los despachos anticipados (antes del arribo de la unidad de transporte al territorio aduanero de Costa Rica), en donde la aplicación de la selectividad sucederá en el momento de la transmisión y si ésta arrojara como resultado la revisión física. Dicha revisión se realizará en un depósito de revisión, autorizado por la aduana de la jurisdicción de que se trate.

9.5.4.3. Del resultado de la asociación de un manifiesto en espera de la asignación del canal

Si la declaración es anticipada, el transportista internacional debe de transmitir los detalles del documento de transporte y el manifiesto, indicando que el despacho es anticipado.

Resultado selectividad “verde”

El sistema indica “levante automático” y el declarante recibe electrónicamente la autorización del levante, para proceder a retirar la mercancía, en el lugar habilitado donde se encuentren las mercancías. La aduana tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático todo lo pertinente, antes de autorizar la salida de la mercancía.

Resultado selectividad “amarillo”

El sistema indica “aforo documental”. Una vez verificado el cumplimiento de la revisión documental y verificados los requisitos no arancelarios (permisos de importación), el funcionario designado por la autoridad procede con la liquidación y autorización electrónica del “levante” de las mercancías. El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar la mercancía en el lugar habilitado en donde se encuentren las mercancías. La aduana tiene la obligación de corroborar en el sistema informático, todo lo pertinente.

Resultado selectividad “rojo”

El sistema indica “verificación inmediata”. El agente aduanero debe coordinar con el transportista internacional y éste a su vez con el transportista terrestre, el traslado de la unidad de transporte con las mercancías, hacia un lugar o depósito de revisión autorizado.

Una vez ejecutado el cumplimiento de la revisión física y, comprobados los requisitos no arancelarios, el funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del “levante” de las mercancías. El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar la mercancía. El lugar habilitado en donde se encuentren las mercancías, tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático lo pertinente.

Si dentro del proceso descrito existieran diferencias, emanadas de la revisión física o detectable en el momento de la descarga, el operador que haya originado las diferencias deberá corregirlas en el sistema electrónico o por medio de una solicitud escrita, según el caso.

En algunas ocasiones, la diferencia proviene del proveedor o de un operador extranjero, en cuyo caso será necesario solicitar una carta de corrección de éstos.

En algunos casos, existe la posibilidad de poder retirar la mercancía, previo depósito de garantía o caución de la diferencia de tributos que se ocasione.

Nota: En los anexos se hace un detalle del procedimiento de ingreso, propio de una aduana de frontera y terrestre, en el que se detalla la intervención de autoridades aduaneras y para-aduaneras que intervienen en el despacho.

X. Procedimiento para someter mercancías originarias y procedentes de Centroamérica a regímenes aduaneros

Notas

10.1. Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)

En este caso, para mercancías originarias de Centroamérica importadas al amparo de un FAUCA, la participación del agente aduanero es opcional para el importador.

10.2. El despacho de importación

Es importante aclarar que el procedimiento estándar que se indica a continuación, posee las variaciones del caso cuando se trata, por ejemplo, de una exoneración o una importación temporal con garantía.

En todos los casos, el sistema TICA requiere que las autoridades participantes del proceso, realicen su transmisión en los momentos indicados en el procedimiento legalmente establecido.

De la misma manera, los operadores privados, puertos, transportistas, consolidadores y depósitos aduaneros deben haber realizado correctamente la transmisión de la información requerida.

10.2.1. El proceso de despacho

1. Procede cuando el declarante transmite electrónicamente la DUA (Declaración Única Aduanera), autodeterminada y con el pago electrónico, la exoneración o la garantía respectiva asociando correctamente los archivos.
2. Adjunta un archivo electrónico de los documentos originales que exige el régimen seleccionado.
3. Si la transmisión posee errores, el sistema devuelve un mensaje para que el declarante corrija o resuelva las diferencias.
4. Si la transmisión es correcta, el sistema somete a los criterios de riesgo preestablecidos la transmisión y devuelve un mensaje con el canal asignado.
5. La declaración aduanera puede someterse a un régimen aduanero, en el momento de su ingreso al país o a su llegada a otra aduana de destino.

Esta posibilidad no aplica en los despachos anticipados (antes del arribo de la unidad de transporte al territorio aduanero de Costa Rica), en donde la aplicación de la selectividad sucederá en el momento de la transmisión. Si esta arrojará como resultado la revisión física, ésta se realizará en un depósito de revisión, autorizado por la aduana de la jurisdicción de que se trate.

10.2.2. La aplicación de la selectividad

Del resultado de la asociación de un manifiesto en espera de la asignación del canal: Si la declaración es anticipada, el transportista internacional debe transmitir los detalles del documento de transporte y el manifiesto, indicando que el despacho es anticipado.

Resultado selectividad “verde”

El sistema indica “levante automático”. El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar la mercancía. El lugar habilitado en donde se encuentren las mercancías, tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático lo pertinente.

Resultado selectividad “amarillo”

El sistema indica “aforo documental”. Una vez verificado el cumplimiento de la revisión documental y verificados los requisitos no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), el funcionario designado por la autoridad procede con la liquidación y autorización electrónica del “levante” de las mercancías. El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar la mercancía. El lugar habilitado en donde se encuentren las mercancías, tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático lo pertinente.

Resultado selectividad “rojo”

El sistema indica “verificación inmediata”. El agente aduanero debe coordinar con el transportista internacional y éste a su vez con el transportista terrestre, el traslado de la unidad de transporte con las mercancías hacia un lugar o depósito de revisión autorizado.

Una vez ejecutado el cumplimiento de los procedimientos y directrices para la revisión física y comprobados los requisitos no arancelarios, el funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del “levante” de las mercancías.

El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar la mercancía. El lugar habilitado en donde se encuentren las mercancías, tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático lo pertinente.

Si dentro del proceso descrito, existieran diferencias derivadas de la revisión física o detectables en el momento de la descarga, el operador que haya originado las diferencias, deberá corregirlas en el sistema electrónico o por medio de solicitud escrita, según el caso.

En algunas ocasiones, la diferencia proviene del proveedor o de un operador extranjero, en cuyo caso será necesario solicitar una carta de corrección de parte de los involucrados.

En algunos casos, existe la posibilidad de poder retirar la mercancía, previo depósito de garantía o caución de la diferencia de tributos que se ocasiona.

Nota: En los anexos se hace un detalle del procedimiento de ingreso, propio de una aduana de frontera y terrestre, en el que se detalla la intervención de autoridades aduaneras y para aduaneras que intervienen en el despacho.

10.3. Despachos a regímenes especiales

Los regímenes de zona franca y perfeccionamiento activo, no se encuentran amparados bajo el sistema TICA, de tal manera que el procedimiento varía:

10.3.1. El proceso de despacho

1. El declarante solicita, por medio de una declaración aduanera de tránsito, que la unidad de transporte se traslade a sus instalaciones.
2. El declarante debe coordinar con el transportista internacional y este a su vez con el transportista terrestre, el traslado de la unidad de transporte con las mercancías hacia sus instalaciones.
3. El declarante se presenta con la documentación en la aduana de su jurisdicción, con el objeto de solicitar el tipo de revisión aplicable.
4. La aduana aplica selectividad.

10.3.2. La selectividad

Del resultado de la selectividad

Si la declaración es anticipada, el transportista internacional debe transmitir los detalles del documento de transporte y el manifiesto, indicando que el despacho es anticipado.

Resultado selectividad “verde”

El sistema indica “levante automático”. El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar la mercancía. El lugar habilitado en donde se encuentren las mercancías, tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático lo pertinente.

Resultado selectividad “amarillo”

El sistema indica “aforo documental”. Una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos y directrices para la revisión documental y verificados los requisitos no arancelarios (permisos de importación, por ejemplo), el funcionario designado por la autoridad procede con la liquidación y autorización electrónica del “levante” de las mercancías. El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar la mercancía. El lugar habilitado en donde se encuentran las mercancías, tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático lo pertinente.

Resultado selectividad “rojo”

El sistema indica “verificación inmediata”. El agente aduanero debe coordinar con el transportista internacional y éste a su vez con el transportista terrestre, el traslado de la unidad de transporte con las mercancías hacia un lugar o depósito de revisión autorizado.

Una vez ejecutado el cumplimiento de los procedimientos y directrices para la revisión física y comprobados los requisitos no arancelarios, el funcionario designado por la autoridad, procede con la liquidación y autorización electrónica del “levante” de las mercancías.

El usuario recibe electrónicamente la autorización del levante y procede a retirar la mercancía. El lugar habilitado en donde se encuentren las mercancías, tendrá la obligación de corroborar en el sistema informático lo pertinente.

Si dentro del proceso descrito, existieran diferencias derivadas de la revisión física o detectable en el momento de la descarga, el operador que haya originado las diferencias, deberá corregirlas en el sistema electrónico o por medio de solicitud escrita, según el caso.

En algunas ocasiones, la diferencia proviene del proveedor o de un operador extranjero, en cuyo caso será necesario solicitar una carta de corrección de parte de los involucrados.

En algunos casos, existe la posibilidad de poder retirar la mercancía, previo depósito de garantía o caución de la diferencia de tributos que se ocasione.

Nota: En los anexos se encuentra una matriz, con detalle del procedimiento de ingreso por la aduana de Peñas Blancas, en donde se explica la intervención de autoridades aduaneras y para-aduaneras que intervienen en el despacho.

Notas

XI. Abandono de mercancías

Notas

11.1. ¿Cuándo se produce el abandono de mercancías?

El abandono de mercancías sucede cuando, por medio voluntario o por haberse vencido el plazo para someter las mercancías a un régimen, éstas pasan a control del fisco. En este caso, el Estado asume que cuando el importador no solicitó la importación u otro trámite para sus mercancías, dentro de los plazos que la legislación establece, ha renunciado a ellas.

11.2. ¿Cuándo sucede el llamado abandono tácito o implícito?

El abandono tácito ocurre cuando:

- a. Las mercancías en depósito temporal, no se someten a ningún trámite, hasta 20 días luego de su ingreso al depósito, o
- b. Las mercancías en depósito aduanero, no se someten a ningún trámite, hasta dentro de un año luego de su ingreso al depósito, o
- c. Las mercancías en depósito temporal no se retiraron 30 días después de emitida la autorización del levante, o
- d. El equipaje no acompañado (que llegó separado del viajero) no se retiró pasados 3 meses, contados a partir de la fecha de su ingreso al país, o
- e. Las muestras no son retiradas por el interesado, 1 mes después de que el Estado le notificó al interesado que las retirara.

11.3. ¿Qué sucede con las mercancías en abandono?

Las mercancías en condición de abandono, se someten a subasta pública por la autoridad aduanera. El RECAUCA establece la posibilidad de que esta subasta se realice por medios electrónicos

11.4. ¿Puede el importador recuperar las mercancías una vez caídas en abandono?

Sí, es posible recuperarlas. Para esto, el consignatario o quien compruebe su derecho a las mercancías, puede rescatarlas, cancelando los derechos impuestos y otros cargos aplicables. El plazo límite para realizar la operación de rescate del abandono, es un día hábil antes de iniciar la subasta por parte de la autoridad aduanera¹⁰.

11.5. ¿Qué pasa con las mercancías que no se adjudicaron?

Si las mercancías no son adjudicadas en las subasta, la autoridad aduanera puede disponer de ellas y:

- venderlas a las instituciones estatales
- donarlas a la beneficencia pública
- destruirlas

¹⁰ Esta figura se contempla en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV y entrará en vigencia una vez que este sea ratificado por la Asamblea Legislativa

Notas

XII. ¿Qué es la ventanilla única de comercio exterior?

La Ventanilla Única de Comercio Exterior, es la oficina que integra en un punto físico único, a delegados de las diferentes instituciones involucradas en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de importación. Está ubicada al costado Oeste del Edificio Centro de Comercio Exterior, Avenida 3ª. Calle 40, San José, Costa Rica.

Creada bajo acuerdo presidencial en 1988, la Ventanilla Única de Comercio Exterior pertenece a la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), la cual es una institución pública de carácter no estatal. Es conocida por sus siglas VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior), que tiene su origen en la Ley 7,638 publicada en La Gaceta del 13 de noviembre de 1996, en su artículo 8, inciso C.

12.1. Consejo Director de Ventanilla Única

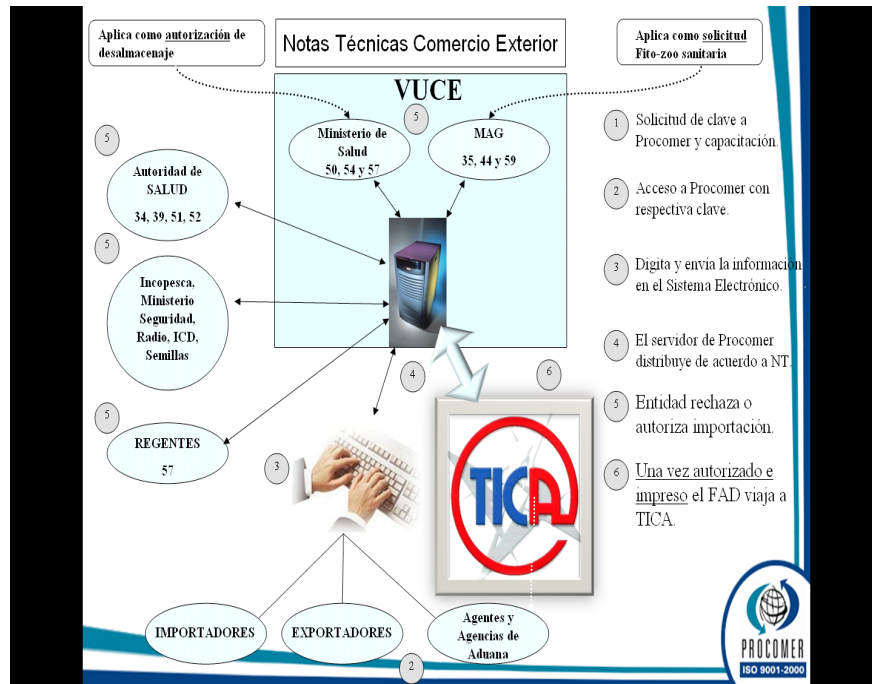
De acuerdo al Decreto 33,452 del 7 de diciembre de 2006, VUCE cuenta con un Consejo Director, integrado por miembros de los sectores público y privado. El objetivo de este Consejo es proponer a las autoridades gubernamentales correspondientes, soluciones efectivas a problemas que afecten el comercio internacional. La Ventanilla Única será la secretaria de dicho Consejo.

VUCE ha facilitado, simplificado, centralizado y automatizado un 99% de los trámites de comercio exterior, dentro de los cuales destacan:

Trámites	Nivel de automatización	Nivel de interconexión interinstitucional
Registros de exportador	100%	100%
Declaraciones aduaneras de exportación	100%	100%
Formulario Aduanero Único Centroamericano	100%	100%
Declaración Única Aduanera	100%	100%
Permisos de importación	100%	100%
Permisos exportación	100%	100%

Notas

Funcionamiento del proceso notas técnicas de comercio exterior en línea



- * INCOPESCA (Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura)
- ** ICD (Instituto Costarricense sobre Drogas)
- *** FAD (Formulario de Autorización de Desalmacenaje)

12.2. Sistemas que se han automatizado en VUCE

El usuario tiene acceso a través de la VUCE a los siguientes sistemas:

El Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior (SIVUCE), es un mecanismo electrónico que permite al sector exportador, agilizar y facilitar el proceso documentado de sus trámites (pre-trámites), en cualquier momento. Tiene un costo. Sin embargo, para aquellas empresas que trabajan con menos de 50 exportaciones anuales es gratuito, previa solicitud.

Se recomienda consultar: http://www.procomer.com/Espanol/Ventanilla-06/ventanilla_tramites.html

Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior TICA (SIVUCE TICA). Diseñado de acuerdo a los requerimientos de la Dirección General de Aduanas, para realizar los trámites de exportación y reexportación por medio de TICA Exportación. Está disponible vía web y tiene un costo. Sin embargo, para las empresas que trabajan con menos de 50 exportaciones anuales, se les da de forma gratuita, previa solicitud.

Se recomienda consultar: <http://servicios.procomer.go.cr/tica/>

Sistema de notas técnicas de comercio exterior en línea. Es un sistema creado con el fin de que los permisos, tanto de importación como de exportación, puedan solicitarse de forma expedita por vía electrónica, a través de la página de PROCOMER. El sistema es gratuito y puede ser utilizado, tanto por agencias de aduanas como por empresas importadoras y exportadoras, utilizando el "Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD)".

Se recomienda consultar: http://www.procomer.com/Espanol/Ventanilla-06/ventanilla_tramites.html

Registro de exportación electrónica. Permite solicitar la inscripción como nuevo exportador o realizar su renovación, siguiendo sencillas instrucciones. Este registro se enlaza con el de la Dirección General de Aduanas y el Banco Central de Costa Rica.

Se recomienda consultar: http://www.procomer.com/Espanol/Tramites-12/registro_exportadores-12-01/registro_exportadores-12-01-01.html

Como resultado de esta iniciativa estatal, los usuarios de comercio exterior han obtenido los siguientes beneficios:

- Servicio de tramitación las 24 horas del día, los 365 días del año
- A través del sistema SIMUCE, realizar el pre-trámite de las declaraciones aduaneras de exportación sin desplazamiento físico
- Servicio integrado de los documentos para la exportación e importación
- Creación de vínculos informáticos con las diferentes dependencias que otorgan permisos de importación y exportación, conectando a los usuarios con las dependencias públicas donde se realizan los trámites de comercio exterior
- Puesta a disposición del software SIMUCE TICA, adaptado a los requerimientos del TICA.
- Sistema SIMUCE gratuito para las MIPYMES (menos de 50 exportaciones anuales), con base en el artículo 37 de la Ley General de Aduanas, permitiendo que el exportador sea el declarante
- Consejo Director que vela por la disminución de trabas al comercio y funciona como ente canalizador de estas trabas
- Capacitaciones y asesoría gratuitas

12.3 Ubicación de las oficinas de VUCE en todo el país

VUCE tiene Oficinas en diferentes puntos estratégicos de la República de Costa Rica, tal como se muestra en el diagrama siguiente:



Ubicación: Oficina Central, Edificio Centro de Comercio Exterior, Avenida 3ª. Calle 40, San José, Costa Rica.

12.3.1 Áreas funcionales de VUCE

Área	Tipo de autorización	Horarios	Teléfonos y correo electrónico
Ministerio de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Cosméticos • Medicamentos • equipo médico • Productos químicos 		(506) 2299- 4815
Ministerio de Agricultura	<ul style="list-style-type: none"> • Fitosanitario 		(506) 2299-4825
Ministerio de Agricultura	<ul style="list-style-type: none"> • Zoonosanitario 		(506) 2299- 4814
Asociación Nacional de Exportadores de la Industria Textil (ANEIT)	<ul style="list-style-type: none"> • Autorizaciones de exportación de productos textiles 	8 a.m. a 12 m.	(506) 2299- 4821
Cajeros	<ul style="list-style-type: none"> • Venta de formularios de comercio exterior 		(506) 2299- 4812
Exportación	<ul style="list-style-type: none"> • Asesores de exportación (ubicados en todo el país en las oficinas) ver cuadro contactos 		

12.3.2 Personal de contacto en VUCE

CONTACTOS EN OFICINAS

Ventanilla	Contactos	Teléfono
Aeropuerto Juan Santamaría, ubicado en Alajuela	Grace Ramírez	(506) 2441-9980
Puerto Caldera, ubicado en Puntarenas	Dylana Calvo	(506) 2634-4537
Central San José, ubicado en Paseo Colón, San José	Verónica Ugalde	(506) 2299-4811
Limón, ubicado en la provincia de Limón	Dinia Masís	(506) 2798-0714
Paso Canoas, ubicado en provincia de Puntarenas, límite con Panamá	Julio Segovia	(506) 2732-2317
Peñas Blancas, ubicado en la provincia de Guanacaste, límite con Nicaragua	Luis Alan	(506) 2677-0027

Notas

XIII. Facultades de la autoridad aduanera

Notas

El concepto de facultad aduanera tiene que ver con la potestad (conjunto de derechos, facultades y competencias que la legislación en la materia le concede en forma exclusiva al servicio aduanero de Costa Rica), entregándole la potestad para ejercer sus funciones de control y fiscalización.

Esta autoridad se materializa en un funcionario que tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la legislación. Este cumplimiento se hace por medio de visitas a empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorías, y requerir y examinar la información, necesaria para comprobar el debido cumplimiento de la legislación.

13.1. Facultades generales

Los principales derechos que tiene la aduana, en el ejercicio de la fiscalización son los siguientes:

- a. comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras (buena declaración y buen pago)
- b. comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los auxiliares (buenas declaraciones y cálculos de pagos)
- c. debe custodiarse la información requerida de los auxiliares, importadores, exportadores, declarantes y terceros
- d. visitar empresas, importadores y exportadores, entre otras, para efectuar auditorías
- e. investigar posibles infracciones aduaneras, cuando corresponda
- f. comprobar la correcta utilización de los sistemas informáticos, autorizados por el servicio aduanero
- g. verificar el uso correcto de las mercancías que ingresaron con algún estímulo fiscal como franquicia, exención o reducción de derechos e impuestos, así como si el beneficiario cumple con las condiciones de la ley que otorga el beneficio

13.2. Medidas de seguridad e identificación

El servicio aduanero puede solicitar medidas para que se garantice el cumplimiento de las condiciones del régimen aduanero. Por ejemplo, identificar las mercancías con la intención de que estas se declaren. Estas medidas pueden incluir dispositivos de seguridad en los medios de transporte, que una vez colocados, sólo pueden ser retirados por la aduana directamente.

13.3. Verificación de la declaración aduanera

Para comprobar el contenido de la información de la declaración aduanera que se haya presentado, la aduana somete el trámite a un proceso de selectividad. En este proceso, que se parece a un semáforo de tres colores, puede decidirse si las mercancías se van a verificar físicamente de inmediato (rojo), si solamente se verificarán los documentos (amarillo), o si por el contrario las mercancías se liberarán inmediatamente de la aduana (verde).

Sin embargo, la aduana puede decidir realizar una comprobación dentro de los 4 años posteriores a la liberación de las mercancías. Es decir que si la aduana, decide no inspeccionar al ingreso, no pierde el derecho de revisar posteriormente hasta por un período de cuatro años.

13.4. Facultades de la aduana

Las facultades de la aduana se han dividido para efectos didácticos, en antes, durante y después del despacho.

13.4.1. Antes del despacho

Recepción legal del medio de transporte

Todo medio de transporte que cruce la frontera por los lugares autorizados, es recibido por diversas autoridades entre las que se encuentra la aduana allí destacada.

La autoridad de la aduana inspecciona los documentos y declaraciones que por ley o reglamento se exijan para el tipo de transporte, mercancías o personas y luego de esto autoriza el embarque o desembarque de personas y mercancías.

Las medidas de control que la aduana utiliza en la recepción de los medios de transporte pueden ser:

- a. inspección y registro del medio de transporte
- b. cerrar o sellar los compartimentos que puedan servir para ocultar mercancías
- c. verificación de los documentos que acompañan al medio de transporte
- d. exigir vigilancia permanente del medio de transporte

La aduana, puede también utilizar criterios de selectividad aplicados al proceso de recepción del medio de transporte cuando lo considere apropiado.

13.4.2. Aceptación de la declaración

La declaración de mercancías se da por aceptada, cuando se registra exitosamente en el sistema informático autorizado por el servicio aduanero (TICA). La aceptación no implica la aprobación de la información transmitida, pero sí permite que el interesado o su representante pueda solicitar a la aduana continuar con el proceso.

13.4.3. Durante el despacho

Una vez que se aplique el criterio de selectividad, si el resultado es verificación (inspección) inmediata, el administrador de aduanas designa a un técnico de operaciones aduaneras (funcionario encargado de realizar la inspección). El interesado o su representante es quien debe acondicionar las mercancías para su revisión. El plazo para que el funcionario de la aduana inicie y termine la inspección es de 48 horas. Sin embargo, si las características (tamaño, cantidad, etc.) o la naturaleza (tipo) de la mercancía lo justifica, el mismo se puede extender.

13.4.4. Posterior al despacho

La autoridad aduanera puede incluso, luego de liberadas las mercancías, verificar con el importador, la veracidad de lo declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior en lo que corresponda. El plazo para realizar esta revisión es dentro de los 4 años, contados a partir del momento que se aceptó la declaración aduanera. El resultado de esta revisión puede ser el cobro de derechos e impuestos, dejados de cobrar en su momento, así como el cobro de intereses y recargos que procedan.

XIV. Aplicación de tratamientos especiales

Notas

14.1. Mercancías amparadas bajo el Tratado General de Integración Económica Centroamericana

Estas mercancías pueden encontrarse libres de derechos arancelarios a la importación. Para obtener este derecho, deben importarse incluidas en un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) obtenido en el país de procedencia, es decir, debe elaborarse en Guatemala, Honduras, Nicaragua o El Salvador.

14.2. Mercancías amparadas bajo otros Tratados o Acuerdos de Libre Comercio

Las mercancías amparadas bajo Tratados de Libre Comercio o Acuerdos que haya firmado Costa Rica y que cumplan con la norma de origen que define la fracción arancelaria en donde se clasifiquen, podrán gozar de los beneficios expresados en ellos. Estos beneficios pueden incluir la exención total o parcial de derechos arancelarios a la importación.

Costa Rica ha firmado y se encuentra negociando diversos tratados y acuerdos de libre comercio. Debido a lo anterior se recomienda al lector consultar la siguiente página www.comex.go.cr

14.3. Tratados de libre comercio suscritos por Costa Rica

Los tratados de libre comercio que se encuentran vigentes en Costa Rica, así como los que se encuentran en proceso de negociación y los instrumentos para acceder a la preferencias arancelarias negociadas son los siguientes:

Acuerdos de libre comercio suscritos por Costa Rica

País	Instrumento	Publicación oficial	Tipo de acuerdo	Tipo de certificaciones de origen
México	Ley No. 7474	La Gaceta #244 del 23/12/1994	Tratado de Libre Comercio	Autocertificación por el exportador
República Dominicana	Ley No. 7882	La Gaceta #132 del 08/07/1999	Tratado de Libre Comercio	Autocertificación por el exportador
Chile	Ley No. 8055	La Gaceta #42 Del 28/02/2001	Tratado de Libre comercio y Protocolo Bilateral	Autocertificación por el exportador
Canadá	Ley No. 8300	La Gaceta #198 del 15/10/2002	Tratado de Libre Comercio	Autocertificación por el exportador

Notas

CARICOM Comunidad del Caribe	Ley No. 8455	La Gaceta #193 del 07/10/2005	Tratado de Libre Comercio	Declaración de origen debe tramitarse ante la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales del Ministerio de Comercio Exterior
Centroamérica y Panamá	Ley No. 8675	La Gaceta #206 del 24/10/2008	Tratado de Libre comercio y Protocolo Bilateral	Autocertificación por el exportador
República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos	Ley No. 8622	La Gaceta #246 del 21/12/2007	Tratado de Libre Comercio	Certificación de origen por el importador, productor o exportador (autocertificación)
Centroamérica Reglamento Centroamericano de Origen	Decreto Ejecutivo 33263- COMEX	La Gaceta #159 del 18/08/2006	Tratado de Integración Económica	Certificación realizada por medio de Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) Autocertificación

Para obtener los acuerdos y certificados de origen o procedimientos, consulte la dirección:

<http://www.comex.go.cr/acuerdos/Paginas/default.aspx>

Para consultas, el punto de contacto determinado por el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX) es: pep@comerx.go.cr

Acuerdos en negociación

País
Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y Centroamérica
China
Singapur

Fuente: PROCOMER

XV. Reglas de origen

Son un conjunto de regulaciones acordadas por los países, cuando negocian los tratados y acuerdos de libre comercio. Se utilizan con el fin de establecer criterios para determinar si las mercancías califican como originarias de los países que conforman un tratado determinado; por ejemplo, el cómo o con qué productos fue fabricada u obtenida una mercancía, o si el valor de los productos que fueron utilizados, luego de un cálculo, pueden justificar el cumplimiento.

Con base al cumplimiento de estas reglas, un bien final puede ser exportado o importado; incluido en un certificado de origen y como resultado, evitar el pago total o parcial de derechos arancelarios a la importación.

Los criterios, exigidos por cada una de las reglas de origen específicas contenidas en DR-CAFTA, pueden ser consultadas a través de internet en las siguientes direcciones: www.hacienda.go.cr o www.origencaftabid.org/

15.1. Documentos para certificar origen

El origen se puede declarar mediante un documento llamado certificado de origen, que estará elaborado y firmado por quien el tratado de libre comercio establezca. Hay tratados que permiten, para mercancías que tienen cierto valor, que sea suficiente únicamente la presentación de una factura comercial del país que exporta.

15.1.1. Declaración de origen

Existe otro documento que se utiliza cuando el exportador no es el productor del bien y necesita asegurarse que la mercancía que exportará cumple con estas reglas. En estos casos, el productor le entrega al exportador, una declaración donde consta que el bien ha sido producido conforme a la norma de origen negociada y el exportador entonces, elabora el certificado para su comprador, en el país de importación. Esta declaración no sustituye al certificado de origen.

15.1.2. Certificado de origen

Cuando el exportador actúa también como productor, puede emitir directamente el certificado de origen y enviarlo al importador para ser utilizado durante el proceso de importación de las mercancías.

Existen algunos tratados que permiten que el importador certifique el origen de la mercancía. En todos los casos, el importador será el responsable de las consecuencias legales y económicas ante la aduana, si se comprueba durante o después de la operación de importación que el certificado no era aplicable.

15.1.3. Certificación del origen por medio de la factura comercial

Bajo algunos tratados, es posible certificar el origen de las mercancías con base a la factura comercial. Esta modalidad se aplica a embarques con un valor límite establecido por el tratado, y en algunos casos requerirá que la factura comercial tenga un formato y características específicas.

Notas

Notas

XVI. Clasificación arancelaria

Notas

16.1. ¿Qué es la clasificación arancelaria?

Clasificar es el proceso de asignar a una mercancía, el inciso (o fracción) arancelaria que le corresponde, de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano¹¹.

Un inciso arancelario es un código. En Costa Rica, este inciso se compone de ocho dígitos:

Primeros dos dígitos = capítulo

Dos siguientes = partida

Otros dos = subpartida

Restantes = inciso

Ejemplo [49.11.10.10]

[49.11]10.10: indica que la mercancía se encuentra en el capítulo 49, posición 11= papeles impresos.

49.11 [10]10: indica que la mercancía son impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.

49.11.10 [10]: el segundo 10 indica que son catálogos para usos explicativos de manejo e información de máquinas y medicamentos.

Los seis primeros dígitos son universales, es decir que en cualquier parte del mundo en donde se utilice el Sistema Armonizado, el 4911 10 es la misma mercancía que en Costa Rica.

Cada inciso arancelario determina no solamente de qué mercancía se trata, sino que también la asocia a porcentajes de derechos arancelarios e impuestos internos (que se recaudan en el nivel aduanero) y que deben aplicarse sobre el valor aduanero de la mercancía.

Si el importador tiene motivos para dudar de la clasificación arancelaria de una mercancía, antes, durante o después del sometimiento al régimen elegido, tiene la posibilidad de solicitar un criterio a la autoridad aduanera.

¹¹ El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), tiene su base legal mediante Resolución No. 180-2006 emitida por el COMIECO. En Costa Rica es posible acceder al arancel mediante la página www.hacienda.go.cr

Notas

XVII. Prohibiciones, regulaciones y restricciones no arancelarias

Notas

Las obligaciones para el importador o exportador, en materia aduanera, se pueden clasificar en dos grandes áreas:

- a. **obligaciones tributarias aduaneras**, que son los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías, y
- b. **obligaciones no tributarias**, que son las restricciones y regulaciones no arancelarias

Dentro de éstas últimas podemos encontrar, de manera general, prohibiciones, restricciones y regulaciones, como las que se detallan a continuación.

17.1. Importaciones prohibidas

Son aquellas importaciones que se encuentran prohibidas conforme a convenios internacionales, por ejemplo, artículos que contengan sustancias que dañen la capa de ozono, o cuya prohibición ha sido determinada por disposiciones legales; ejemplo – las llantas usadas-

17.2. Artículos de importación restringida

Estos productos requieren una autorización de la entidad del Estado que se encarga de regular su uso dentro de Costa Rica, por ejemplo, mercancías sujetas a requisitos no arancelarios como permisos de salud.

17.3. Artículos cuya importación es de reserva del Estado

Estos artículos solamente pueden ser importados por el Gobierno de Costa Rica.

17.4. Contingentes arancelarios para productos agropecuarios

17.4.1. Base teórica general

Un contingente arancelario, es una cantidad específica de un producto que puede importarse por un tiempo específico (de un año o seis meses, por ejemplo), pagando derechos arancelarios a la importación menores a los que se pagan normalmente. En el momento en que la cantidad permitida se alcanza, toda mercancía adicional que se importe bajo esa fracción arancelaria, deberá pagar los derechos arancelarios normales.

Por ejemplo, si en un momento dado en Costa Rica, la producción nacional de frijoles es menor que la que se consume en el país, se permitiría importar frijoles con un arancel menor al establecido hasta cubrir la necesidad nacional. Una vez que esa necesidad es satisfecha, se cierra el beneficio y los frijoles que se importen posteriormente, deberán pagar los derechos arancelarios normales.

Para ampliar la información, respecto de los productos que pueden incluirse en los contingentes, el lector puede referirse a los artículos 11 y 13 del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT-Organización Mundial del Comercio (OMC).

17.5. ¿Cómo se administra un “contingente”?

Los contingentes arancelarios se manejan utilizando códigos que la aduana asigna a los acuerdos y licencias que el Ministerio de Economía o alguna entidad debidamente autorizada, le entrega al beneficiario.

Notas

Cuando el importador o su representante prepara la declaración aduanera de mercancías, debe indicar estos códigos para poder aplicar el beneficio. Si comete un error en la identificación de los códigos, puede perder el beneficio y se le cobrará la totalidad de los derechos aduaneros e impuestos que proceden.

Para ampliar la información acerca de los procedimientos que utilizan la aduana y los usuarios que declaran ante ella, el lector puede referirse a la página web de la aduana de Costa Rica: www.hacienda.go.cr

Algunos productos sujetos a contingentes en Costa Rica:

Producto	
Carne de cerdo	Mantequilla
Cuartiles de pollo	Papa fresca
Arroz en granza	Cebolla fresca

Para obtener mayor información acerca de la forma de participación en las cuotas asignadas, se recomienda al lector visitar la página web del Ministerio de Comercio Exterior www.comex.go.cr

17.6. Medidas de salvaguardia para productos agropecuarios

Las medidas de salvaguardia, al igual que los contingentes, son temporales. Se presentan aquí las que aplican a productos agropecuarios. En estas medidas, se incrementan los tributos que se recaudan en aduanas para ciertos productos agropecuarios.

Por ejemplo, si hay un exceso en la producción nacional de frijoles entonces lo que quiere el Gobierno es que el productor nacional venda toda su cosecha. En ese caso, suben los derechos arancelarios de los frijoles para que resulte muy caro importarlos durante un tiempo. Así, los importadores no querrán importar frijoles y todo el frijol nacional puede consumirse en el mercado local.

Para utilizar esta medida, el Gobierno de Costa Rica tiene como referencia obligatoria el artículo 5 del acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial de Comercio (OMC), de manera que solo puede aplicarse en ciertos casos, por cierto tiempo, en razón únicamente de volumen y precio y tienen que justificarse ante los miembros de esta organización.

Para obtener mayor información acerca de las listas actualizadas de productos que son sensibles a la sujeción de una salvaguardia, se recomienda al lector visitar la página web del Ministerio de Comercio Exterior www.comex.go.cr

XVIII. Regímenes de exportación

Notas

La **exportación** consiste en remitir desde un país a otro, por vía aérea, terrestre o acuática, mercancías destinadas a un uso, consumo, reparación o cambio en otro país. La exportación puede ser definitiva o temporal.

18.1. Exportación definitiva

La exportación definitiva es la salida de un país, de mercancías nacionales o nacionalizadas (que antes fueron importadas) para ser utilizadas o consumidas definitivamente en otro país.

El uso de un agente aduanero para realizar la exportación no es obligatorio. Sin embargo, el exportador que desee realizar su trámite, deberá contar con un sistema adecuado para transmitir la información a través del sistema TICA. El agente también es optativo cuando se realicen o presenten trámites de exportación temporal, y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

18.1.1. Requisitos generales

- Poseer un registro de exportador, obtenido por medio de la Promotora de Comercio Exterior o del Departamento de Registro de la Dirección General de Aduanas
- Transmitir electrónicamente la información de la declaración aduanera
- Definir si desea realizar la inspección (si el criterio fuera verificación física) en sus instalaciones (que deben haber sido previamente autorizadas) o en la aduana de salida
- Si se trata de declaraciones que serán tramitadas por aduanas terrestres, el transportista deberá transmitir el manifiesto de carga, previo a la solicitud de verificación de la mercancías
- Para cualquier empresa con instalaciones autorizadas, la revisión en las mismas es posible siempre que se trate de una unidad de transporte completa con carga de la empresa. La carga consolidada debe trasladarse a un depósito aduanero para ser revisada y cargada en la unidad de transporte.

18.1.2. Contenido de la declaración de exportación

Los datos que deberán consignarse en la declaración de exportación son:

- identificación y registro tributario del exportador
- identificación del agente aduanero, cuando corresponda
- identificación del transportista y del medio de transporte
- país de origen, procedencia y destino de las mercancías, en su caso
- número de manifiesto de carga y documento de transporte
- características de los bultos, tales como cantidad y clase
- peso bruto en kilogramos de las mercancías
- clasificación arancelaria y descripción comercial de las mercancías
- valor FOB (Free on Board) en aduana de las mercancías, es decir, el valor que incluye el flete hasta el puerto o lugar de salida de Costa Rica ¹²
- monto de la obligación tributaria aduanera, (lo que deberá pagarse en derechos de exportación) cuando corresponda

18.1.3. Documentos que deben acompañar la declaración de exportación

- Factura comercial con la información que exige el artículo 114 del Código Tributario de Costa Rica
- Documento de transporte internacional, por ejemplo, conocimiento de embarque marítimo (B/L), carta de porte, guía aérea (AWB) u otro documento equivalente

¹² FOB Free on Board, versión de INCOTERM 2000. Los Incoterm son las reglas internacionales, regidas por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional.

- Licencias, permisos, certificados u otros documentos que reflejen que se cumplió con las restricciones o regulaciones de permisos de exportación
- Cualquier otro documento que sea necesario presentar a la aduana para el despacho de exportación, según el tipo de mercancías o el régimen correspondiente

Los documentos anteriormente mencionados, se adjuntan a la declaración de mercancías de exportación, pero no es necesario transmitirlos adjunto a la declaración.

18.2. Exportación temporal con reimportación en el mismo estado

Este régimen permite que las mercancías que la aduana autorizó exportar para un fin específico, por ejemplo exhibición, filmaciones, y juegos deportivos entre otros; no estén sujetas al pago de derechos e impuestos por el tiempo que permanezcan fuera del país.

Las condiciones para que las mercancías puedan utilizar este régimen son:

- poseer un registro de exportador obtenido por medio de la Promotora de Comercio Exterior o el Departamento de Registro de la Dirección General de Aduanas
- transmitir electrónicamente la información de la declaración aduanera
- las mercancías deben ser plenamente identificables
- las mercancías no deben haber sido transformadas
- las mercancías deben regresar al país dentro del plazo establecido

Si las mercancías no retornan al país y se encontraban sujetas al pago de derechos e impuestos, el exportador debe pagar de inmediato las sumas adeudadas.

Si se trata de declaraciones que serán tramitadas por aduanas terrestres, el transportista deberá haber transmitido el manifiesto de carga, previo a la solicitud de verificación de la mercancías.

18.3. Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo

Este régimen permite la salida temporal del país (por un plazo autorizado por la aduana) de mercancías que pueden ser sometidas a operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, sin que estén obligadas al pago de los derechos aduaneros e impuestos a la exportación (cuando estos sean aplicables).

Las condiciones para optar por este régimen son:

- poseer un registro de exportador, obtenido por medio de la Promotora de Comercio Exterior o el Departamento de Registro de la Dirección General de Aduanas
- transmitir electrónicamente la información de la declaración aduanera
- las mercancías deben ser plenamente identificables
- las mercancías deben contar, si es del caso, con la garantía respectiva
- las mercancías deben regresar al país dentro del plazo establecido

Si las mercancías no retornan al país y se encontraban sujetas al pago de derechos e impuestos, el exportador debe pagar de inmediato las sumas adeudadas.

Si se trata de declaraciones que serán tramitadas por aduanas terrestres, el transportista deberá transmitir el manifiesto de carga, previo a la solicitud de verificación de las mercancías.

El despacho para la exportación lo puede realizar un agente aduanero, un apoderado especial o la persona autorizada de parte del importador.

XIX. El despacho para exportación

Notas

19.1. ¿Qué es el despacho para exportación?

Es el conjunto de actividades que deben realizar los exportadores, sus intermediarios y la autoridad aduanera para enviar sus mercancías fuera de Costa Rica.

19.2. Obligaciones de los exportadores

Los exportadores que actúan directamente o a través de un intermediario, poseen obligaciones ineludibles dentro del proceso de exportación.

19.2.1. Antes de despacho

- poseer un registro de exportador
- transmitir electrónicamente la información
- llenar y firmar el certificado de origen (cuando procede)
- tener todos los documentos necesarios adjuntos
- cumplir con las regulaciones no arancelarias (inspecciones, permisos sanitarios, etc.)

19.2.2. Documentos que facilitan el proceso

Si la mercancía será reparada en el extranjero bajo garantía, el exportador debe contar con el documento que pruebe la garantía.

19.2.3. Durante el despacho

Colaborar con la aduana cuando ésta le solicite información, entregándola dentro del plazo que se establezca o cuando esta requiera la mercancía para revisión.

19.2.4. Posterior al despacho

- Entregar copia del certificado o declaración de origen cuando la aduana o autoridad competente del país importador se lo solicite
- Corregir la información contenida en la declaración y/o los documentos de exportación (si procede)
- Conservar una copia del certificado de origen por un plazo mínimo de 4 años

19.3. Obligaciones de los intermediarios

El proceso de exportación incluye varios proveedores de servicios, entre ellos, el transportista internacional, quien llevará la mercancía hasta el destino indicado por el exportador y quien debe transmitir la información del documento de transporte, para que sea asociada antes de la inspección, en el caso terrestre y luego de la salida, en el caso marítimo y aéreo.

En algunos casos puede existir la participación de un agente aduanero que presenta la declaración, conforme a las instrucciones del exportador, pero no puede ignorar las obligaciones que la ley le impone.

19.3.1. Antes del despacho

Para el agente aduanero

- Verificar la coincidencia de los documentos y la declaración de exportación
- Informar al exportador acerca de cualquier diferencia o error en los documentos de

- exportación, para que sean corregidos
- Elaborar la declaración de exportación con base en los documentos recibidos y realizar su trámite en aduana

Para el transportista

- Elaborar el documento de transporte con base en los documentos que acompañan la declaración de exportación y transmitirlo en el momento oportuno
- Informar al exportador cualquier diferencia o error en los documentos, para que sean corregidos

19.3.2. Durante el despacho

Para el agente aduanero

- Informar al exportador acerca de errores en la información contenida en la declaración, los documentos y/o la naturaleza de la carga para que sean corregidos (cuando proceda)

Para el transportista

- Informar al exportador y a la aduana o a las autoridades correspondientes, acerca de cualquier diferencia o error en los documentos y/o la naturaleza de la carga para que sean corregidos

19.3.3. Posterior al despacho

Para el transportista

- Reportar al exportador y a la aduana o a las autoridades correspondientes, cualquier inconsistencia o error en los documentos y/o la naturaleza de la carga
- Presentar las correcciones de la información contenida en la declaración y/o los documentos. (cuando procede)

XX. Procedimiento para la exportación de mercancías

El proceso de exportación de mercancías puede incluir la verificación del cumplimiento de permisos de exportación, los cuales deben ser completados como requisito previo para que la aduana otorgue la autorización de salida.

El exportador puede transmitir su declaración y, si procede, solicitar la verificación en sus instalaciones, en un depósito de exportación, en un depósito fiscal, o en la aduana de salida.

20.1. Los mensajes

Son los archivos con los datos que corresponden a la operación aduanera de exportación. Existen 3 momentos importantes en este proceso.

20.1.1. El primer mensaje

Permite la transmisión de los datos de la declaración, siendo todos provisionales (con excepción de la descripción del bien, su partida arancelaria, el exportador y sus datos asociados) hasta el segundo mensaje. Si no se transmite el segundo mensaje, el primer mensaje se anula.

20.1.2. El segundo mensaje

Debe transmitirse dentro de los 5 días posteriores al primer mensaje o la transmisión se anula en el sistema automáticamente. En este mensaje se transmite toda la información y se mantendrán provisionales, únicamente la cantidad y el peso a exportar.

20.1.3. El tercer mensaje

Es el que se transmite dentro de los 5 días posteriores a la salida, despegue o zarpe del medio de transporte que transporta la unidad conteniendo las mercancías. Este mensaje debe indicar la cantidad y peso definitivo de las mercancías que se exportaron.

20.2. ¿Qué pasa si no se transmite el tercer mensaje?

Si no se transmite a los 5 días, la información queda "en firme" en el sistema y cualquier modificación debe realizarse por medio de una solicitud por escrito y cuya respuesta depende de la disponibilidad de las autoridades correspondientes para emitirla.

20.3. Exportación de bienes originarios de Costa Rica

Si los bienes a exportar son originarios de Costa Rica y su destino es Honduras, Nicaragua, El Salvador o Guatemala, se debe presentar la declaración aduanera y además un Formulario Aduanero Uniforme Centroamericano (FAUCA).

Si los bienes a exportar no son originarios de Costa Rica y su destino es Centroamérica, o cualquier tercer mercado, el trámite se debe presentar amparado por una declaración de exportación.

Si los bienes a exportar son originarios de Costa Rica y su destino es un país con el que se tiene un acuerdo o tratado de libre comercio, es necesario enviar junto con el juego de documentos para el comprador, el certificado de origen cuando corresponda.

En todos los casos, los trámites están sujetos a la aplicación del procedimiento de selectividad al trámite.

Notas

20.4. Presentación de declaración para revisar en instalaciones propias

Es importante indicar que toda la documentación debe estar completa al momento de transmitir el segundo mensaje, para recibir el resultado de la selectividad. En ese caso, el procedimiento tiene los siguientes pasos:

1. El declarante transmite el primer mensaje.
2. Cuando está listo para cargar, envía el segundo mensaje solicitando el tipo de selectividad.
3. El sistema validará la información registrada.
4. Si todo está conforme, aplica la selectividad.
5. Si se trata de mercancías que deben ser también verificadas por las autoridades sanitarias, se deberá solicitar al exportador la coordinación para que aduanas y la otra autoridad realicen simultáneamente la revisión.

Resultado selectividad “verde” (levante automático)

Cuando el sistema indica “levante automático”, el exportador procede a cargar, colocar el sello o marchamo asignado, imprime una copia de la autorización, la entrega al conductor y despacha la unidad de transporte.

Resultado selectividad “amarillo”

Cuando el sistema indica “aforo documental”, el declarante debe llevar hasta la aduana de jurisdicción asignada, los documentos de la exportación y presentarse en la ventanilla asignada para tal efecto. El funcionario aduanero asignado realiza la revisión documental aplicando los procedimientos y directrices establecidas y confirma los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios, por ejemplo). Si todo está conforme, cambia el canal a “verde” y el declarante da aviso al exportador quien procede a cargar, colocar el sello o marchamo asignado, imprime una copia de la autorización, la entrega al conductor y despacha la unidad de transporte.

Resultado selectividad “rojo”

El sistema indica “verificación inmediata”. La aduana realiza la revisión física aplicando los procedimientos y directrices establecidas y confirma los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios, por ejemplo) y demás documentos. Si todo está conforme, se da autorización y el exportador procede a cargar. La autoridad aduanera coloca el sello o marchamo asignado, procede a cambiar el canal a “verde”, el exportador imprime una copia de la autorización, la entrega al conductor y despacha la unidad de transporte.

20.5. Consideraciones importantes

En todos los casos, si el destino es una aduana fronteriza, el conductor deberá realizar los trámites para sellar el Formulario Aduanero Uniforme Centroamericano, cuando proceda, además de las respectivas diligencias fronterizas de migración y sanitarias, si corresponden.

En el caso de los puertos y aeropuertos, si se necesita realizar los trámites sanitarios o de otro tipo, el declarante deberá realizarlos ante las autoridades respectivas cuando proceda. En algunos casos, estas inspecciones solo se pueden efectuar en el lugar de salida.

20.6. Presentación de declaración en aduana de frontera

Declaración de mercancías

Es importante indicar que toda la documentación debe estar completa en el momento de transmitir el segundo mensaje para recibir el resultado de la selectividad.

En ese caso, el procedimiento tiene los siguientes pasos:

1. el declarante transmite el primer mensaje
2. cuando está listo para cargar envía el segundo mensaje solicitando el tipo de selectividad
3. el sistema validará la información registrada
4. si todo está conforme aplica selectividad
5. si se trata de mercancías que deben ser también verificadas por las autoridades sanitarias, se deberá solicitar al exportador la coordinación para que aduanas y la otra autoridad realicen simultáneamente la revisión

Resultado selectividad “verde” (levante automático)

Cuando el sistema indica “levante automático”, el exportador procede a cargar, colocar el sello o marchamo asignado, imprime una copia de la autorización, la entrega al conductor y despacha la unidad de transporte.

Resultado selectividad “amarillo”

Cuando el sistema indica “aforo documental”, el declarante debe llevar hasta la aduana de jurisdicción asignada, los documentos de la exportación y presentarse en la ventanilla asignada para tal efecto. El funcionario aduanero asignado realiza la revisión documental aplicando los procedimientos y directrices establecidas y confirma los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios, por ejemplo). Si todo está conforme, cambia el canal a “verde” y el declarante da aviso al exportador quien procede a cargar, colocar el sello o marchamo asignado, imprime una copia de la autorización, la entrega al conductor y despacha la unidad de transporte.

Resultado selectividad “rojo”

El sistema indica “verificación inmediata”. La aduana realiza la revisión física aplicando los procedimientos y directrices establecidas y confirma los requisitos no arancelarios (permisos sanitarios, por ejemplo) y demás documentos. Si todo está conforme, se da autorización y el exportador procede a cargar. La autoridad aduanera coloca el sello o marchamo asignado, procede a cambiar el canal a “verde”, el exportador imprime una copia de la autorización, la entrega al conductor y despacha la unidad de transporte.

20. 7. ¿Qué es la reexportación?

Es el envío de mercancías arribadas al territorio nacional, pero no importadas definitivamente. Estas mercancías pueden encontrarse bajo un régimen suspensivo de derechos como el de depósito temporal, depósito aduanero, un régimen especial como el perfeccionamiento activo, o haber sido ingresadas bajo un régimen de importación temporal. En otros casos, las mercancías pueden retornarse porque el importador comprobó, antes de importarlas, que no corresponden a lo solicitado o por haber llegado a un acuerdo con su proveedor para enviarlas de regreso o redireccionarlas a otro destino.

La declaración de la reexportación contendrá datos idénticos a la declaración de exportación, incluyendo la identificación de las mercancías cuando fuere necesario, con el objetivo de cancelar la importación temporal.

20.7.1. ¿Es posible reexportar mercancías si cayeron en abandono?

La aduana no permite que mercancías que cayeron en abandono sean reexportadas.

20.7.2. ¿Es posible reexportar sobrantes de mercancías?

Si se trata de “sobrantes” de mercancías, detectados en la aduana y estos no fueron justificados en el tiempo o la forma que se exige, la aduana no autoriza la reexportación.

Notas

XXI. Infracciones y sanciones

Notas

Las infracciones y sanciones relacionadas con las operaciones y actividades aduaneras, que se indican brevemente en este texto, están comprendidas en el Código Tributario y el Código Penal. Se recomienda al lector referirse a la Ley General de Aduanas de Costa Rica para ampliar lo aquí descrito.

21.1. ¿Qué son infracciones?

Las **infracciones** son conductas que la ley ha definido como acciones u omisiones que incumplen las normas aduaneras, acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio y demás que regulan el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional. En otras palabras, una infracción, es toda transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera.

De esta manera, las infracciones aduaneras se clasifican en: a) administrativas, b) tributarias, y c) penales

21.1.1. Infracciones administrativas

Infracciones administrativas

Son aquellos actos u omisiones definidos en la ley, que constituyen un incumplimiento de la norma aduanera o la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, pero que no causan un perjuicio fiscal, (es decir, que no implican que el Estado deje de cobrar como resultado de la acción del infractor). Legalmente, el perjuicio no está definido como un delito.

A continuación se presentan ejemplos de este tipo de infracciones:

1. Que un auxiliar de la función pública no mantenga actualizado, en los registros establecidos por la autoridad aduanera, el registro de firmas autorizadas para sus operaciones.
2. Que no se reexporte o reimporte mercancías dentro del plazo legal establecido.
3. La existencia injustificada de excedentes de mercancías, en relación con las consignadas en los manifiestos de carga que no hayan sido consignadas en la declaración respectiva, sin perjuicio de los derechos e impuestos a la importación que deberán pagarse por tales excedentes.
4. Que el transportista no coloque, estando obligado, los dispositivos de seguridad en las unidades de transporte cargadas para el tránsito hacia un puerto aduanero, una vez autorizado el levante de las mercancías.

21.1.2. Infracciones tributarias

Aquellos actos u omisiones definidos en la ley, que constituyen incumplimiento de la normativa aduanera o de la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, que causen perjuicio fiscal, es decir que implique que el Estado deje de cobrar como resultado de la acción del infractor, pero que no son un delito.

El criterio para imponer esta sanción, que en Costa Rica es una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, es cuando se causa un perjuicio fiscal mayor a cien pesos Centroamericanos (equivalente 1 a 1 al dólar de los Estados Unidos de América).

21.1.3. Infracción penal

La sanción de las infracciones tributarias se aplica a lo que se puede clasificar como una infracción penal. Por lo tanto, también es aplicable la sanción por infracción tributaria, si se trata de contrabando o defraudación fiscal en los que el valor aduanero de las mercancías no supera los cinco mil pesos Centroamericanos (equivalente 1 a 1 al dólar de los Estados Unidos de América).

21.2. ¿Se puede modificar la responsabilidad administrativa o tributaria?

Es posible para el importador o su representante, en el caso de infracciones y sanciones administrativas o tributarias, corregir su declaración para que la gravedad de su error no le ocasione un problema mayor. De hecho, la legislación costarricense otorga una rebaja de la sanción, correspondiente a un 75%, cuando el interesado o su representante reparan voluntariamente el error.

21.3. Delitos

Los delitos son acciones u omisiones dolosas o culposas, definidas por la ley, que incumplen o violan normas en materia aduanera, acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio. Estas acciones pueden provocar un perjuicio fiscal, es decir que implique que el Estado deje de percibir ingresos como resultado de la acción del infractor.

También se considera delito penal el evitar, eludir, alterar, impedir o imposibilitar que la aduana o la autoridad, pueda efectuar sus actividades de control o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función. Un ejemplo de lo anterior, es el delito de contrabando.

21.3.1. ¿Qué es el contrabando?

El contrabando es una acción que pretende evitar completamente, el control de la autoridad durante las operaciones de importación y exportación y que provoca como resultado, un perjuicio económico para la hacienda pública o pone en riesgo el país, por evadir por ejemplo, los controles sanitarios.

Algunos ejemplos que se pueden citar son:

- La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida de las mismas, por lugares no habilitados legalmente para ello
- Ocultar mercancías al momento de su ingreso o salida del país, por las aduanas o cualquier otra forma que pueda considerarse como clandestina

21.4. Otros delitos

Otros delitos que se definen en la ley son:

- El cohecho pasivo. En este delito, un funcionario del Estado recibe algo a cambio de retardar o no cumplir con su obligación, y
- El delito informático, que consiste en revelar la clave de seguridad para ingresar al sistema que ha sido entregada para uso personal del usuario.

21.5. Sanciones y su procedimiento

La sanción, es el castigo que impone la autoridad administrativa o judicial, cuando se comprueba que se ha incurrido en una infracción o delito.

21.5.1. ¿Qué tipos de sanciones se aplican en aduanas?

Las sanciones en aduanas pueden abarcar desde la aplicación de multas, suspensiones y cancelaciones, hasta la pena de prisión, que se impone por la vía penal. En la Ley también se definen los casos de agravantes y el procedimiento para aplicar las sanciones y el derecho de la autoridad de secuestrar (confiscar) las mercancías y sus medios de transporte.

La Ley General de Aduanas también indica los derechos de las personas a los que se les inicie una investigación, bajo el supuesto de haber cometido una infracción aduanera y los recursos administrativos u otros derechos contemplados en la legislación de Costa Rica para ejercer su defensa.

XXII. Medios de impugnación

Notas

22.1. ¿Qué son los medios de impugnación?

Los medios de impugnación, son la forma en la que un declarante, o su representante, pueden oponerse a los actos administrativos o judiciales que emitan las autoridades en su contra, los cuáles podrían obligarlos al pago de créditos fiscales, multas u otras sanciones. Estos medios se llaman recursos y son un “medio procesal” que el Estado le concede a quien se siente perjudicado por la resolución de una autoridad administrativa, un juez o un tribunal y pueden presentarse por escrito o verbalmente ante la autoridad que emitió el acto. El recurso, busca que la resolución sea reformada y sólo puede lograrse con una instancia superior, para que la revoque por escrito.

En materia aduanera a nivel Centroamericano, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), garantiza éste derecho y los procedimientos mediante los cuales el interesado puede ejercerlos. En países Centroamericanos donde no existan medios de impugnación se puede utilizar los procedimientos establecidos en el CAUCA y RECAUCA. En Costa Rica, se utilizan la Ley General de Aduanas y la Ley General de Administración Pública, específicamente en lo que la Ley General de Aduanas sea omisa.

22.2. ¿Cómo se presenta un “recurso” en Costa Rica?

Los recursos para manifestar el desacuerdo con una resolución o acto de la aduana, que afecta directamente a un interesado, se presenta por escrito. Es importante que el interesado recuerde que éste escrito, debe contener todos los alegatos (declaraciones, testimonios, etc.) que el interesado estime conveniente, para que la autoridad resuelva, con todas las pruebas y argumentos necesarios.

Se recomienda la lectura de los artículos 198 y siguientes de la Ley General de Aduanas.

22.3. Presentación y admisión del recurso

Cuando el interesado presenta el escrito al funcionario, éste debe responder que lo admite (para considerarlo) o lo rechaza, por tener algún defecto (dato erróneo que pueda corregirse), caso en el cual el interesado debe corregirlo, dentro del plazo establecido. Si el escrito es presentado fuera del plazo legal establecido, el Estado tiene un plazo para declarar su inadmisibilidad (es decir que se rechaza).

22.4. ¿Qué clase de recursos se pueden presentar?

El interesado puede presentar una serie de recursos, tal como se detallan a continuación.

22.4.1. Recurso de reconsideración

22.4.1.1. Presentado ante la aduana

Cuando la inconformidad es contra un acto dictado por la aduana, se presenta por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación. En el mismo acto, también se puede presentar el recurso de apelación ante el tribunal aduanero. Esto se hace con fin de que si la aduana no cambia su dictamen, inmediatamente se remita el expediente al tribunal.

Al presentarse, deben indicarse las razones por las que no se está de acuerdo con las decisiones emitidas, y presentar los fundamentos legales, hechos y pruebas que sustenten el recurso.

La aduana debe resolver dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción. Si la aduana resuelve de manera desfavorable para el reclamante, y este no solicitó apelación ante el tribunal aduanero, entonces el escrito indicará cuáles son las opciones a su disposición para continuar con el proceso.

Si el reclamante solicitó apelación, la aduana remitirá el expediente al tribunal aduanero y notificará al reclamante que tiene 10 días hábiles para presentar evidencias que “mejoren” su apelación, o para retirarla.

El tribunal puede fijar un nuevo plazo de 15 días hábiles, para aportar mayor cantidad de pruebas y lo puede prorrogar por un plazo igual, si quien reclama se lo solicita por razones justificadas, por ejemplo, si las pruebas proceden del extranjero.

22.4.1.2. Presentado ante la Dirección General de Aduanas

Cuando la inconformidad es contra un acto dictado por la Dirección, se presenta el recurso por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación. En el mismo acto, también se puede presentar el recurso de apelación ante el tribunal aduanero. Esto se hace con fin de que si la aduana no cambia su dictamen, inmediatamente se remita el expediente al tribunal.

Al presentarse, deben indicarse las razones por las que no se está de acuerdo con las decisiones emitidas, y presentar los fundamentos legales, hechos y pruebas que sustenten el recurso.

La Dirección puede fijar un nuevo plazo de 15 días hábiles, para aportar mayor cantidad de pruebas y lo puede prorrogar por un plazo igual si quien reclama lo solicita por razones justificables, por ejemplo si las pruebas proceden del extranjero.

La Dirección General debe resolver dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

Si la Dirección General resuelve de manera desfavorable para el reclamante, y este no solicitó apelación ante el tribunal aduanero, entonces el escrito indicará cuáles son las opciones a su disposición para continuar con el proceso.

Si el reclamante solicitó apelación, la aduana remitirá el expediente al tribunal aduanero y notificará al reclamante que tiene 10 días hábiles para presentar evidencias que “mejoren” su apelación, o para retirarla.

El tribunal puede fijar un nuevo plazo de 15 días hábiles, para aportar mayor cantidad de pruebas y lo puede prorrogar por un plazo igual, si quien reclama lo se solicita por razones justificadas, por ejemplo, si las pruebas proceden del extranjero.

22.5. ¿Qué es la emisión de la resolución?

Es la manifestación escrita de la respuesta del Director General, al alegato de impugnación del interesado (recurso de reconsideración).

22.6. ¿Cómo se notifica una resolución?

La notificación de la resolución del recurso, se realiza tal como lo indican los artículos 208 y siguientes, del Código de Procedimientos Civiles de Costa Rica.

22.7. Recurso de apelación

Se presenta ante el tribunal aduanero, contra la resolución denegatoria total o parcial del recurso de reconsideración anterior o contra las resoluciones que contengan actos u omisiones del Administrador de Aduanas o del Director General de Aduanas.

Para presentar este recurso de apelación, el interesado debe regirse por las formalidades, plazos,

procedimiento y disposiciones legales que están en la Ley General de Aduanas de Costa Rica.

El Tribunal Aduanero cuenta con poder de decisión autónoma y es el órgano con mayor autoridad en la sede administrativa. Es así, que puede conocer y revisar dictámenes emitidos por la aduana o la Dirección General.

El tribunal posee un plazo de 15 días hábiles para resolver y puede prorrogar ese plazo, por un término único adicional de 15 días hábiles.

Las resoluciones del tribunal dan por agotada la vía administrativa.

El reclamante puede solicitar una aclaración o una adición, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del tribunal, que nuevamente tiene 15 días para resolver.

Notas

XXIII. Mecanismos de consulta y resoluciones anticipadas

Notas

23.1. Principio de transparencia

El principio de transparencia se aplica siempre que, en el ejercicio de sus funciones, la aduana coloque a disposición de los usuarios -sean estos importadores, exportadores, intermediarios o público en general- por todos los medios posibles de manera que la información esté al alcance de los ciudadanos, las leyes, decisiones judiciales y disposiciones administrativas, que se apliquen de manera general.

El Estado además, tiene que permitir y crear los mecanismos para que cualquier ciudadano interesado, pueda consultarle acerca de la normativa o información relacionada que sea de su interés. Bajo este principio de transparencia, se establecen las consultas técnicas y las resoluciones anticipadas que se indican.

23.2. ¿Qué son consultas técnicas?

Las consultas técnicas que pueden realizarse antes, durante o después de presentar una declaración aduanera, incluso si aún no han realizado la compra de mercancía, pero que no es vinculante.

Su uso permite que cualquier persona, con un interés legítimo, pueda efectuar consultas a las autoridades aduaneras relacionadas con la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que regulan los procedimientos aduaneros, la clasificación arancelaria, el origen de las mercancías y la valoración aduanera.

También se consultan los tributos que se causan con motivo de las operaciones aduaneras o sobre cualquier otro asunto que tenga relevancia tributaria aduanera para el interesado.

23.2.1. ¿Cómo se presenta una consulta técnica?

La consulta debe realizarse por escrito y justificando su interés, indicando los detalles, documentos necesarios y muestras, cuando sea posible y proceda. El plazo para que la administración responda por escrito, es de 15 días. En algunos casos, este plazo puede extenderse por un periodo igual, si es necesario efectuar investigaciones y análisis a las mercancías.

La respuesta que emita la autoridad aduanera al interesado, no tiene carácter de resolución, porque no genera derechos para el interesado y por lo tanto, no puede impugnarse.

Si la consulta se presenta durante el proceso de trámite de la importación, su presentación no suspende el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias aduaneras.

23.3. ¿Qué son resoluciones anticipadas?

Son decisiones oficiales por escrito, que emite la autoridad de aduana, con anterioridad a una operación de importación o exportación. Estas decisiones son de aplicación obligatoria.

Se pueden solicitar resoluciones anticipadas para, entre otros temas, clasificación arancelaria, valoración, reconocimiento a una preferencia o la determinación del origen acordado a una mercadería determinada, etc.

El principal beneficio lo tiene el interesado, porque solicita la resolución para obtener una garantía legal sobre la decisión emitida por la aduana y que será aplicada en la operación de comercio exterior respectiva.

Tales resoluciones deben proteger la información confidencial, brindada por el comerciante y se pueden revocar si se opera un cambio de circunstancias y si le dan un derecho de apelación al solicitante.

En el caso de Costa Rica, las solicitudes relacionadas con criterios o resoluciones anticipadas, se realizan en los casos previstos en los acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia comercial y tienen que ser resueltas en los plazos que estos tratados señalan.

23.3.1. ¿Cómo se presenta una solicitud de resolución anticipada?

La solicitud se presenta por escrito, ante el área de correspondencia, o en la forma que la administración determine y haya sido publicada, conforme a los requisitos de tiempo y forma que se establecen en la respectiva legislación.

23.3.2. ¿Quién puede solicitar una resolución anticipada?

Un importador o un exportador en su territorio, o quien esté legalmente autorizado para representar al solicitante en el territorio de Costa Rica, previo a la importación definitiva de las mercancías.

23.3.3. ¿Cuál es el plazo para que la administración responda?

El plazo máximo que tiene la aduana para responder una solicitud de resolución anticipada es de 150 días.

23.3.4. ¿Cuándo son aceptables y qué vigencia tienen?

Las resoluciones anticipadas son aceptables cuando se presenten antes que se realice la importación de la mercancía y conservan su validez por el periodo que indique la misma, siempre y cuando no haya cambios en las condiciones que fundamentaron su emisión.

23.3.5. ¿Es posible apelar una resolución?

Sí, es posible. Las resoluciones son apelables ante el Tribunal Aduanero Nacional.

23.3.6. ¿Es posible desistir la solicitud de una resolución?

Sí, es posible de dos formas:

1. no entregando mayor documentación, solicitada por la administración, dentro de un plazo de 15 días luego de solicitada
2. notificando expresamente y por escrito, su desistimiento

Sin embargo, la aduana puede por criterios de conveniencia, continuar de oficio con el proceso. Se recomienda la lectura del decreto 34753-H-COMEX, publicado en La Gaceta 184, alcance 37 del 24 de septiembre de 2008.

ANEXO I. Aduanas: información de contacto

Notas

Nombre	Teléfono	Fax	Ubicación
Aduana de Caldera	2634-4055 2634-4488	2634-4082	Puerto Caldera, Puntarenas
Aduana de Limón	2798-1626 2798-1630	2798-1627	Puerto Limón, Limón
Aduana Santamaría	2440-0274 2440-0275	2440-0280	Alajuela
Aduana Central	2233-6645 2233-6797	2222-2547	Calle Blancos, San José
Aduana La Anexión	2668-1068	2668-1068	Liberia, Guanacaste
Aduana Paso Canoas	2732-2801 2732-2805	2732-2800	Paso Canoas, Zona Sur

Aduana Peñas Blancas	26770068 26770116	2677-0119	Peñas Blancas, Zona Norte

Notas

	Dirección General de Aduanas	
	TELÉFONO	FAX
Oficina Director	2522-9390	2522-9426
	2522-9389	
Planificación y Control de la Gestión	2522-9399	2522-9437
	2522-6399	
Relaciones y Asuntos Externos	2522-9148	2522-9152
Dirección y Normativa	2522-9331	2522-9305
	2522-9332	2522-9304
Dirección Gestión Técnica	2522-9076	2522-9074
Dirección de Gestión de Riesgo	2522-9341	2522-9341
Dirección de Control y Fiscalización	2522-9225	2522-9341

Anexo II. Instituciones que emiten permisos de importación y de exportación

Notas Técnicas de Importación¹³

No.	Descripción	Dependencia	Contacto
35 Importación 265 Exportación	(Cumplimiento de requisitos fitosanitarios previos) Verificación y aprobación fitosanitaria por parte del servicio fitosanitario del Estado, en el punto de ingreso y de salida para el desalmacénaje, exportación, tránsito nacional o tránsito internacional	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Fitosanitario del Estado	Importación: Lady Bolaños /2299-4819 lbolanos@protafnet.go.cr Exportación: Byron Guardián / 2260-9046 byguardian@senasa.go.cr
36	Permisos de importación y exportación de especies de fauna y vida silvestre	Ministerio de Ambiente y Energía, Sistema Nacional de Areas de Conservación	Javier Guevara 2256-0917 Javiers749@hotmail.com
38	Autorización de importación, exportación o reexportación de la Comisión Gubernamental del Ozono	Ministerio de Ambiente y Energía, Comisión Gubernamental del Ozono	Katya Calvo
39	Certificado de registro de preservantes destinados al tratamiento de madera	Ministerio de Salud, Departamento de Sustancias Tóxicas	Andrés Hidalgo (algunos productos) 2299-4813 ahidalgo@procomer.com
44 Importación 266 Exportación	Verificación y aprobación fitosanitaria por parte de la Dirección de Salud Animal en el punto de ingreso y de salida, para el desalmacénaje, exportación, tránsito nacional o tránsito internacional	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Salud Animal	Importación: Flor Hibur 2299-4814 fhibur@procomer.com Exportación: Byron Guardián 2260-9046 byguardian@senasa.go.cr
45	Autorización para la importación o exportación de semillas	Oficina Nacional de Semillas	Emilio Fournier Castro (506)2223-5922 Ext. 107 efournier@racsa.co.cr

¹³ Las restricciones no arancelarias se clasifican y denominan como Notas Técnicas en Costa Rica

Notas

No.	Descripción	Dependencia	Contacto
46	Declaración jurada sobre eficiencia energética	Ministerio de Ambiente y Energía, Dirección Seccional de Energía	Allan Chin Wo Cruz 506-2257-3662, ext 246 AChinwo@dse.go.cr
50	Autorización de desalmacenaje de alimentos	Ministerio de Salud, Departamento de Control de Alimentos	Adriana Herrera 2299-4815 aherrera@procoomer.com
51	Permisos de importación de drogas y estupefacientes y sellado	Ministerio de Salud, Departamento de Drogas y Estupefacientes, Controles y Registros	Andrés Hidalgo 2299-4813 (algunos productos) jhidalgo@procoomer.com
52	Autorización de importación o exportación de la autoridad nacional sobre armas químicas	Ministerio de Salud, Secretaría Técnica de la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas	Carlos Zeledón 2221-6058 caizel@hotmail.com
54	Autorización de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas	Ministerio de Salud, Departamento de Sustancias Tóxicas y Medicina del Trabajo	Lexi Chaves 2299-4820 lchaves@procoomer.com
57	Exportación Autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos y cosméticos, medicamentos, cosméticos y equipos médicos	Ministerio de Salud, Departamento de Drogas y Estupefacientes, Controles y Registros	Andrés Hidalgo 2299-4813 jhidalgo@procoomer.com
58	Importación Autorización de importación de precursores y sustancias químicas, incluido el sellado	Ministerio de la Presidencia, Unidad de Control y Fiscalización de Precursores	Emilia Ramírez 2554-0140 eramirez@tcd.go.cr
270	Exportación		
59	Importación Verificación y aprobación fitosanitaria por parte del Servicio Fitosanitario del Estado, de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos, para aplicarlas a la agricultura en el punto de ingreso y salida, para el desalmacenaje, exportación, tránsito nacional o tránsito internacional	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Fitosanitario de Estado	Importación: Tatiana León 2299-4825 tleon@procoomer.com
267	Exportación		
60	Permiso de importación de explosivos	Ministerio de Seguridad Pública, Departamento de Control de Armas y Explosivos.	Patricia Lizano 2294-0373 plizano@msp.go.cr
62	Autorización de desalmacenaje de ropa y calzado, usados	Ministerio de Salud, Control de Medio Ambiente	
66	Autorización de desalmacenaje de equipo de radio	Ministerio de Gobernación y Policía, Departamento de Control Nacional de Radio.	SUSPENDIDA

No.	Descripción	Dependencia	Contacto
68	Autorización de importación, exportación o tránsito de tiburones y aleta de tiburón	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Departamento de Registro y Trámite	Rolando Ramirez 2239-3883 framirezvillalobos@yahoo.com
70	Permiso de importación de armas	Ministerio de Seguridad Pública, Departamento de Control de Armas y Explosivos	Patricia Lizano 2294-0373 plizano@misp.go.cr
71	Permiso de importación de munición	Ministerio de Seguridad Pública, Departamento de Control de Armas y Explosivos	Patricia Lizano 2294-0373 plizano@misp.go.cr
73	Prohibición para la importación	Cualquier dependencia	
80	Autorización de exportación de café	Instituto Nacional del Café de Costa Rica	Guillermo Padilla 2243-7845 gpadilla@icafec.go.cr
81	Permiso de importación o exportación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)	Ministerio del Ambiente y la Energía, Dirección Superior, Sistemas de Áreas de Conservación	Javier Guevara 2256-0817 Javiergs749@hotmail.com
134	Autorización de exportación de productos textiles y de confección	Asociación Nacional de Exportadores de la Industria Textil (ANEIT)	2299-4821/ 2290-5053 cuotas@textilescr.com
273	Autorización de exportación de piezas arqueológicas originales, junta y la comisión	Museo Nacional	Leidy Bonilla/ Museo 2296-5724
275	Verificación y aprobación sanitaria por el Servicio Nacional de Salud Animal, en punto de entrada para la importación de medicamentos veterinarios y productos afines, sustancias químicas biológicas o afines que constituyan materias primas para elaborar medicamento veterinario	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Nacional de Salud Animal	lzamora@senasa.go.cr 2260-8300 Ext: 2135, 2201-2005
276	Verificación y aprobación sanitaria por el Servicio Nacional de Salud Animal, en punto de entrada para la exportación y tránsito nacional e internacional de medicamentos veterinarios y productos afines, sustancias químicas biológicas o afines, que constituyan materias primas para elaborar medicamento veterinario	Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Nacional de Salud Animal	lzamora@senasa.go.cr 2260-8300 Ext: 2135, 2201, 2005

No.	Descripción	Dependencia	Contacto
269	Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación	Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, Ministerio de Salud	Arturo Navarro 2223-0333 / 2255-3711 anavarro_arias@hotmail.com

Fuente: Circular DNP-028-2005 de la División de Normas y Procedimientos, Departamento de Verificación Técnica.

Anexo III. Procedimiento de despacho en la aduana de Peña Blanca

Notas

Desalmacenaje e importación definitiva Sin restricciones no arancelarias

Actividad	Autoridades públicas	Autoridades privadas	Contactos
Conductor se presenta ante Migración (ventanilla de transportistas ubicada en la aguja Norte), para sellar entrada al país	Migración	Conductor	Tel. 2677-0230; Fax: 2677-0064 isrsgon@migracion.go.cr www.migracion.go.cr
Conductor se presenta a ventanilla de aduana, en aguja de entrada Norte para oficializar el "manifiesto de carga"	Aduana de Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0068; 2677-0116 vargasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr
Conductor presenta manifiesto para verificación de carga ante funcionario del MAG ubicado en aguja de entrada Norte	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Conductor	Tel. 2677-0169; Fax: 2677-087 espemeablancas@protecnet.go.cr www.protecnet.go.cr
Conductor realiza pago de fumigación en ventanilla de SENASA (4.3.380)	Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	Conductor	Tel. 2677-0072; Fax 2677-0087 badilla@senasa.go.cr www.senasa.go.cr
Conductor traslada unidad de transporte, pasa por caseta de fumigación y se dirige a los patios de la zona primaria de la Aduana de Peñas Blancas		Conductor	
Conductor se traslada a una agencia de aduanas debidamente autorizada para digitación y numeración de "manifiesto de carga"		Conductor Representante de transportista internacional	
Conductor o remitador se traslada a la ventanilla de tránsito de la aduana de Peñas Blancas para oficializar "el manifiesto de carga", si éste no se oficializa en la aguja Norte	Aduana Peñas Blancas	Conductor Representante de transportista internacional	Tel. 2677-0068; 2677-0116; 2677-0117 vargasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr
Conductor se traslada a una agencia aduanal con la documentación del viaje (manifiesto, carta de porte, facturas, Declaración de Tránsito Internacional (DTI), formulario de exportación, etc.).		Conductor Agencia aduanal	
Agencia aduanal realiza revisión de documentos y cálculo de pago de impuestos y otros. Le informa al cliente (consignatario) para la respectiva aprobación y pagos correspondientes		Agencia aduanal Consignatario y/o cliente	
Agencia aduanal realiza la respectiva transmisión del Documento Único		Agencia aduanal	

Aduanero (DUJA) de importación	Actividad	Autoridades públicas	Autoridades privadas	Contactos
	<p>El sistema electrónico TICA en forma aleatoria puede asignar un semáforo verde, amarillo o rojo.</p> <p>El conductor o tramitador se traslada a la ventanilla de tránsito de la aduana de Peñas Blancas para oficializar el "manifiesto", si éste no se oficializa en la aguja Norte.</p> <p>Semáforo amarillo: agencia aduanal presenta la documentación al aforador (técnico de aduanas) y en consecuencia procede a la revisión documental. Si se cumplen todos los requisitos, el aforador aprueba el trámite y le da levante (las mercancías quedan bajo libre circulación en el territorio nacional). La agencia aduanal entrega documentos al conductor para su respectiva salida.</p> <p>Semáforo rojo: agencia aduanal presenta documentación al aforador. Se realiza revisión física y documental de la mercadería. Una vez realizado este proceso y si el aforador está conforme, le da levante (las mercancías quedan bajo libre circulación en el territorio nacional). La agencia aduanal entrega documentos al conductor para su respectiva salida.</p> <p>El conductor se traslada con la unidad de transporte a la aguja Sur (salida). Presenta copia del Documento Único Aduanero (DUJA) de importación, al funcionario de aduanas que se encuentra destacado en la aguja Sur. En la salida, el tramitador verifica que la información consignada en el documento coincida con la consultada en el sistema. Ya todo en regla, sale del recinto aduanero para dirigirse a su destino</p>	<p>TICA (Dirección General de Aduanas) Aduana Peñas Blancas</p>	<p>Agencia aduanal Conductor</p>	<p>Tel. 2677-0068; 2677-0116; 2677-0117 venegasetg@hacienda.go.ve www.hacienda.go.ve</p> <p>Conductor</p> <p>Tel. 2677-0068; 2677-0116; 2677-0117 venegasetg@hacienda.go.ve www.hacienda.go.ve</p>

NOTA: Los tiempos de trámite dependen de varios factores (congestionamiento vial, filas, flujo eléctrico, retrasos sistema informático, carga de trabajo) . Se adiciona el desempeño de las diversas autoridades que participan en el proceso, por lo tanto, los plazos pueden disminuir o aumentar considerablemente el nivel de servicio.

Aduana de Peñas Blancas
Desalmacenaje e importación definitiva
Con restricciones no arancelarias

Actividad	Autoridades públicas	Autoridades privadas	Contactos
Conductor se presenta ante Migración (ventanilla de transportistas ubicada en la aguja Norte) para sellar entrada al país	Migración	Conductor	Tel. 2677-0230 Fax. 2677-0084 iaregon@migración.go.cr www.migración.go.cr
Conductor se presenta a ventanilla de aduana en aguja de entrada Norte para oficializar el "manifiesto de carga"	Aduana de Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0068; 2677-0116; 2677-0117 vargasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr
Conductor presenta manifiesto para verificación de carga ante funcionario del MAG ubicado en aguja de entrada Norte	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Conductor	Tel. 2677-0072; 2677-0169; Fax. 2677-087 ecpenasblancas@proteconet.go.cr www.proteconet.go.cr
Conductor realiza pago de fumigación en ventanilla de SENASA (¢.3.380)	Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	Conductor	Tel. 2677-0072; Fax 2677-0087 jbedilla@senase.go.cr www.senase.go.cr
Conductor traslada unidad de transporte, pasa por caseta de fumigación y se dirige a los peños de la zona primaria de la Aduana de Peñas Blancas		Conductor	
Conductor se traslada a una agencia de aduanas debidamente autorizada para digitación y numeración de del "manifiesto de carga"		Conductor Representante de transportista internacional	
Conductor o tramitador se traslada a la ventanilla de tránsito de la aduana de Peñas Blancas para oficializar el "manifiesto de carga", si este no se oficializa en la aguja Norte	Aduana Peñas Blancas	Conductor Representante de transportista internacional	Tel. 2677-0068; 2677-0116; 2677-0117 vargasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr
Conductor se traslada a una agencia aduanal con la documentación del viaje (manifiesto, carta de porte, facturas, Declaración de Tránsito Internacional (DTI), formulario de exportación, entre otros, etc.)		Conductor Agencia aduanal	

Notas

Actividad	Autoridades públicas	Autoridades privadas	Contactos
<p>Agencia aduanal realiza la revisión de documentos y el cálculo de pago de impuestos y otros. Le informa al cliente (consignatario) para la respectiva aprobación y pagos correspondientes</p>		<p>Agencia aduanal Consignatario y/o importador</p>	
<p>Agencia Aduanal o Importador realiza la solicitud electrónica o física del permiso o autorización respectiva de Importación ante la institución que corresponda, según la necesidad de la mercancía a importar. De esta forma según el producto a importar debe tramitar el respectivo tramite de nota técnica.</p>	<p>La que corresponda Ver tabla de Notas Técnicas en los anexos</p>	<p>Agencia aduanal Consignatario y/o importador</p>	<p>Ver tabla de Notas Técnicas en los anexos</p>
<p>Ver tabla de Notas Técnicas en los anexos</p>		<p>Agencia Aduanal</p>	
<p>Agencia aduanal realiza la respectiva transmisión del Documento Único Aduanero (DUA) de importación</p>		<p>Agencia Aduanal</p>	
<p>El sistema electrónico TICA en forma aleatoria puede asignar: semáforo verde, amarillo o rojo</p>	<p>TICA (Dirección General de Aduanas) Aduana Peñas Blancas</p>	<p>Agencia aduanal Conductor</p>	<p>Tel. 2677-0068 2677-0116 2677-0117 venegaseq@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr</p>
<p>a) Semáforo verde: levante automático dado por el sistema (las mercancías quedan bajo libre circulación en el territorio nacional), el trámite está aprobado y la agencia hace entrega de los documentos al conductor para su respectiva salida</p>			
<p>b) Semáforo amarillo: agencia aduanal presenta la documentación al aforador (técnico de aduanas) y en consecuencia procede a la revisión documental. Si se cumple todos los requisitos, el aforador aprueba el trámite y le da levante (las mercancías quedan bajo libre circulación en el territorio nacional). La agencia aduanal entrega documentos al conductor para su respectiva salida</p>			
<p>c) Semáforo rojo: agencia aduanal presenta documentación al aforador. Se realiza la revisión física y documental de la mercadería, que una vez realizado este proceso y si el aforador está conforme le da levante (las mercancías quedan bajo libre circulación en el territorio nacional), al trámite. La agencia aduanal entrega documentos al conductor para su respectiva salida</p>			

<p>El conductor se trasladada con la unidad de transporte a la aguja Sur (salida), presenta copia del Documento Único de Aduana (DUA) de importación al funcionario de aduanas que se encuentra destacado en la aguja Sur salida (tramitador), quien verifica que la información consignada en el documento coincide con la consultada en el sistema. De estar todo en regla, sale del recinto aduanero para dirigirse a su destino</p>	<p>Aduana de Peñas Blancas</p>	<p>Conductor</p>	<p>Tel. 2677-0068 2677-0116 2677-0117 venegasq@hacienda.gob.cr www.hacienda.gob.cr</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------	------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTA: Los tiempos de trámite dependen de varios factores (congestionamiento vial, filas, fluido eléctrico, retrasos sistema informático, carga de trabajo). Se adiciona el desempeño de las diversas autoridades que participan en el proceso, por lo tanto, los plazos pueden disminuir o aumentar considerablemente el nivel de servicio.

Notas

Aduana de Peñas Blancas
Despacho a zona franca

Actividad	Autoridades públicas	Autoridades privadas	Contactos
Conductor se presenta ante Migración (ventanilla de transportistas ubicada en la aguja Norte), llena tarjeta de ingreso y sella entrada al país	Oficina Migración y Extranjería Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0230 Fax. 2677-0064 iasagon@migracion.go.cr www.migracion.go.cr
Conductor se presenta a ventanilla de aduana en aguja de entrada Norte con el "manifiesto de carga" para digitar placas	Aduana de Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0068 2677-0116 2677-0117 vanaasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr
Conductor presenta manifiesto o Declaración de Tránsito Internacional (DTI) para verificación de carga ante funcionario del MAG ubicado en aguja de entrada Norte	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Conductor	Tel. 2677-0072 2677-0169 Fax. 2677-087 ecpenasblancas@proteconet.go.cr www.proteconet.go.cr
Conductor realiza pago de fumigación en ventanilla de SENASA (\$.3.380)	Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	Conductor	Tel. 2677-0072 Fax 2677-0087 ibadilla@senasa.go.cr www.senasa.go.cr
Conductor traslada la unidad de transporte, pasa por caseta de fumigación y se dirige a zonas de parqueo de la Aduana de Peñas Blancas		Conductor	
Conductor se traslada (con la documentación necesaria, facturas, DTI, el manifiesto de carga, y carta de porte a un representante de transportista internacional para digitación y numeración del manifiesto y elaboración del DUA de tránsito. Es importante tener presente que para hacer uso de los beneficios del régimen de zona franca es necesario que a la empresa se le haya otorgado por parte del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y del Poder Ejecutivo, el estatus de Zona Franca y que además la empresa tenga el permiso como Auxiliar de la Función Pública ante La Dirección General de Aduanas)		Conductor Representante de transportista internacional	
Conductor o tramitador se presenta ante la ventanilla de tránsito de la aduana de Peñas Blancas para que se le de salida al Documento Único de Aduana (DUA) de tránsito	Aduana de Peñas Blancas	Conductor y/o Representante de transportista internacional	Tel. 2677-0068 2677-0116 2677-0117 vanaasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr

Actividad	Autoridades públicas	Autoridades privadas	Contactos
El conductor se traslada con la unidad de transporte a la aguja Sur (salida), presenta copia del DUA de tránsito, sellado y sale del recinto aduanero para dirigirse a la zona franca que le corresponde, para que la aduana de su jurisdicción realice el control correspondiente	Aduana de Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0068 2677-0116 2677-0117 vaigasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr

NOTA: Los tiempos de trámite dependen de varios factores (congestionamiento vial, filas, flujo eléctrico, retrasos sistema informático, carga de trabajo). Se adiciona el desempeño de las diversas autoridades que participan en el proceso, por lo tanto, los plazos pueden disminuir o aumentar considerablemente el nivel de servicio.

Notas

Aduana de Peñas Blancas
Despacho a perfeccionamiento activo

Actividad	Autoridades públicas	Autoridades privadas	Contactos
Conductor se presenta ante Migración (ventanilla de transportistas ubicada en la aguja Norte), llena de tarjeta de ingreso y sella entrada al país.	Oficina Migración y Extranjería Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0230; Fax. 2677-0064 iaaaron@migracion.go.cr www.migracion.go.cr
Conductor se presenta a ventanilla de aduana en aguja de entrada Norte con el "manifiesto de carga" para digitar placas	Aduana de Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0068; 2677-0116; 2677-0117 vargasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr
Conductor presenta manifiesto o Declaración de Tránsito Internacional (DTI) para verificación de carga ante funcionario del MAG ubicado en aguja de entrada Norte	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Conductor	Tel. 2677-0072; 2677-0169; Fax. 2677-087 scpenasblancas@proteconet.go.cr www.proteconet.go.cr
Conductor realiza pago de fumigación en ventanilla de SENASA (\$.3.380)	Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	Conductor	Tel. 2677-0072; fax 2677-0087 ibadilla@senasa.go.cr www.senasa.go.cr
Conductor traslada unidad de transporte, que pasa por caseta de fumigación y se dirige a zonas de parqueo de la Aduana de Peñas Blancas.		Conductor	
Conductor se traslada (con la documentación necesaria, facturas, DTI, el manifiesto de carga y carta de porte a un representante de transportista internacional para digitación y numeración del manifiesto y redacción del DUA de tránsito. Es importante tener presente que para hacer uso de los beneficios del régimen de perfeccionamiento activo es necesario que a la empresa se le haya otorgado por parte de COMEX el estatus de perfeccionamiento activo y que además la empresa tenga el permiso como auxiliar de la función pública ante la Dirección General de Aduanas		Conductor Representante de transportista internacional	
Conductor o tramitador se presenta ante la ventanilla de tránsito de la aduana de Peñas Blancas para que se le de salida al DUA de tránsito	Aduana de Peñas Blancas	Conductor y/o Representante de transportista internacional	Tel. 2677-0068; 2677-0116; 2677-0117 vargasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr

Actividad	Autoridades públicas	Autoridades privadas	Contactos
El conductor se trasladada con la unidad de transporte a la aguja Sur (salida), presenta copia del Documento Único de Aduana (DUJA) de tránsito sellado y sale del recinto aduanero para dirigirse al destino que le corresponde, para que la aduana de su jurisdicción realice el control correspondiente	Aduana de Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0068 2677-0116 2677-0117 vergasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr

NOTA: Los tiempos de trámite dependen de varios factores (congestionamiento vial, filas, fluido eléctrico, retrasos sistema informático, carga de trabajo). Se adiciona el desempeño de las diversas autoridades que participan en el proceso, por lo tanto, los plazos pueden disminuir o aumentar considerablemente el nivel de servicio.

Notas

**Aduana de Peñas Blancas
Tránsito**

Actividad	Autoridades públicas	Autoridades privadas	Contactos
Conductor se presenta ante Migración (ventanilla de transportistas ubicada en la aguja Norte), llena la tarjeta de ingreso y sella entrada al país	Oficina Migración y Extranjería Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0230 Fax. 2677-0064 iasqom@migracion.go.cr www.migracion.go.cr
Conductor se presenta a ventanilla de aduana en aguja de entrada Norte con Manifiesto de carga para digitar placas	Aduana de Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0068 2677-0116 2677-0117 vargasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr
Conductor presenta manifiesto o DTI para verificación de carga ante funcionario del MAG ubicado en aguja de entrada norte	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Conductor	Tel. 2677-0072 2677-0169 Fax. 2677-087 ecpenasblancas@proteconet.go.cr www.proteconet.com
Conductor realiza pago de fumigación en ventanilla de SENASA (\$.3.380)	Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	Conductor	Tel. 2677-0072 Fax. 26770087 ibadilla@senasa.go.cr www.senasa.go.cr
Conductor traslada unidad de transporte, pasa por caseta de fumigación y se dirige a los patios de la zona primaria de la Aduana de Peñas Blancas.		Conductor	
Conductor se traslada (con la documentación necesaria, el manifiesto, carta de porte, facturas, Declaración de Tránsito Internacional (DTI), DTI, etc.), a una agencia de aduanas o cámara de transportista debidamente autorizada para digitación y numeración del manifiesto y redacción de Documento Único Aduanero (DUA) de tránsito.		Conductor Representante de transportista internacional	
Conductor o tramitador se presenta ante la ventanilla de tránsito de la aduana de Peñas Blancas para que se le de salida al Documento Único Aduanero (DUA) de tránsito	Aduana de Peñas Blancas	Conductor y/o Representante de transportista internacional	Tel. 2677-0068 2677-0116 2677-0117 vargasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr

Actividad	Autoridades públicas	Autoridades privadas	Contactos
El conductor se traslada con la unidad de transporte a la aguja Sur (salida), presenta copia del DUA de tránsito sellado al funcionario destacado en el puesto (tramitador) quien verifica que la información consignada en el documento coincide con la que se encuentra en el sistema. De estar todo en regla, sale del recinto aduanero para dirigirse a su destino, donde se le da fin de viaje.	Aduana de Peñas Blancas	Conductor	Tel. 2677-0068 2677-0116 2677-0117 vargasvc@hacienda.go.cr www.hacienda.go.cr

NOTA: Los tiempos de trámite dependen de varios factores (congestionamiento vial, filas, fluido eléctrico, retrasos sistema informático, carga de trabajo). Se adiciona el desempeño de las diversas autoridades que participan en el proceso, por lo tanto, los plazos pueden disminuir o aumentar considerablemente el nivel de servicio.

Notas

Notas



Dirección General de Aduanas
Edificio Llacuna, Ave. Central y 1era. Calle 5,
San José, Costa Rica
Tel. (506) 2522-9000
consultacafta-rd@hacienda.go.cr